

Este Número incluye Anexo
Administrativo

BOLETIN



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 108 Año LXXXIX

San Salvador de Jujuy, Setiembre 27 de 2006.

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy

República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: 0388-4241893

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Eduardo Alfredo Fellner

**Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación**
Eduardo Víctor Cavadini

Ministro de Hacienda
C.P.N. Miguel Angel Lembo

Ministro de Producción y Medio Ambiente
C.P.N Hugo Ruben Tobchi

**Ministro de Infraestructura y
Planificación**
Ing. Luis Horacio Cosentini

Ministro de Salud
Dr. Carlos Alberto Cisneros

Ministro de Desarrollo Social
Prof. Elva Liliana Domínguez

**Secretario Gral. de la
Gobernación**
Esc. Julio Frias

LEYES- DECRETOS- RESOLUCIONES

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 5517

**“DEROGACION DE LA LEY N° 5242 Y MODIFICATORIA
DE LA LEY N° 4937
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y
OTRAS CONCESIONES (SU.SE.PU)”**

ARTICULO 1.- Derógase la Ley N° 5242, modificatorias de los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 18, 19, 20 y 23 de la Ley N° 4937 “De La Superintendencia De Servicios Públicos y Otras Concesiones (SU.SE.PU.)”. Los artículos modificados por norma derogada, quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Directorio: La SU.SE.PU. será dirigida y administrada por un Directorio integrado por tres (3) miembros, uno de los cuales será su Presidente y los restantes Vocales Primero y Segundo respectivamente.

Los miembros del Directorio serán seleccionados previo Concurso de Antecedentes y Oposición y designados por el Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo de la Legislatura de la Provincia.

Los miembros del Directorio tendrán las incompatibilidades previstas en la presente Ley.

El estudio, evaluación y postulación por orden de mérito de los candidatos a cubrir los cargos de Directores de la SUSEPU, estará a cargo de un jurado compuesto por siete (7) miembros integrados de la siguiente manera:

a.- Tres (3) representantes de los Colegios Profesionales de Jujuy, Uno (1) por el Colegio de Abogados; Uno (1) por el Colegio de Ingenieros y Uno (1) por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas;

b.- Un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial;

c.- Dos (2) representantes del Poder Legislativo;

d.- Un (1) representante de la Universidad Nacional de Jujuy.

Artículo 9.- Requisitos: Para ser miembro del Directorio se requiere:

a.- Ser argentino nativo o naturalizado con diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía.

b.- Ser graduado de nivel universitario en las carreras de Abogacía, Ingeniería o Ciencias Económicas, con probados antecedentes, que acrediten idoneidad en gestión de Servicios Públicos.

c.- Tener como mínimo diez (10) años de ejercicio de la Profesión.

d.- Acreditar un mínimo de dos (2) años de residencia efectiva en el territorio de la provincia.

Artículo 10.- Mandato – Duración: Los miembros del Directorio durarán cuatro (4) años en sus funciones. La Presidencia del Directorio se ocupará en forma rotativa de la siguiente forma: Los dos (2) primeros años será ejercida por quien sea nominado en primer término en el orden de mérito. El tercer año será ejercida por quien sea nominado en segundo término en el orden de mérito y el cuarto año será ejercida por quien sea nominado en tercer término en el orden de mérito.

Artículo 11.- Remoción de los Directores: Los Directores serán removidos de sus cargos por delitos, por incumplimiento a los deberes a su cargo o por incapacidad para el desempeño de sus funciones, mediante decisión de la Legislatura de la Provincia, asumida en conformidad a lo establecido en la Sección XI, Juicio Político, Capítulo Único, Artículos 203 al 212 de la Constitución de la Provincia.

La denuncia de Juicio Político y el procedimiento que tramitará la misma, se ajustará en lo pertinente a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Legislatura de la Provincia, Capítulo XXVI, Del Juicio Político, Artículos 239 al 270.

Artículo 12.- Incompatibilidades: No podrán ser designados como Directores:

1. Los condenados en causa criminal por delitos dolosos.
2. Los fallidos o concursados, no rehabilitados.
3. Los alcanzados por las inhabilitaciones de orden ético profesional declarados por las respectivas asociaciones profesionales de ésta o cualquier provincia, incluida Ciudad de Buenos Aires, o legal que, para funcionarios de la Administración Pública Provincial establezca la legislación vigente.
4. Los que se encuentren desempeñando cargos electivos, nacionales, provinciales o municipales.

5. Los que, por el ejercicio de sus actividades privadas, están vinculados directa o indirectamente con los Concesionarios de los Servicios sujetos a control.
6. Los que hayan participado directa o indirectamente en actos irregulares o incumplimientos de las disposiciones legales y reglamentarias regulatorias de los servicios, en contra de la Constitución Nacional, Provincial, Ley Nacional N° 24.056, Leyes Provinciales N° 4888, 4904 y 4937, Pliego de Licitación y Contrato de Concesión, previo dictamen de Fiscalía de Estado.
7. En general las incompatibilidades previstas para los legisladores provinciales.

Si con posterioridad a su designación el Director resultare alcanzado por las incompatibilidades previstas en esta Ley, será separado de sus funciones por el Poder Ejecutivo Provincial e inmediatamente sustituido, según los procedimientos establecidos en la presente normativa.

Artículo 18.- Suprímase el presente artículo.

Artículo 19.- Gerencias Técnicas: Dependiendo funcionalmente del Directorio, la Superintendencia se estructura inicialmente con:

1. Gerencia Técnica de Servicios Energéticos;
2. Gerencia Técnica de Servicios de Agua Potable y Saneamiento;
3. Gerencia Técnica de Servicios de Transporte;
4. Gerencia Técnica de Servicios de Riego;
5. Gerencia Técnica de los Usuarios.

Artículo 20.- Designación de los Gerentes Técnicos. Término.

Requisitos: Los Gerentes Técnicos serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la SU.SE.PU., previa selección de los mismos por Concurso Público, con excepción del Gerente Técnico de los Usuarios, cuya designación será a propuesta de las Asociaciones de Defensa del Consumidor. La designación de los Gerentes Técnicos lo será por el término de cuatro (4) años. Para continuar en el cargo por períodos similares, los Gerentes Técnicos deberán revalidar su aspiración por Concurso Público. Los Gerentes Técnicos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser argentinos nativos o por opción con diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía.
2. Poseer título universitario en el campo del conocimiento de competencia de su función.
3. Acreditar un mínimo de dos (2) años de residencia efectiva en el territorio de la Provincia.
4. Tener cinco (5) años como mínimo en el ejercicio de la profesión.
5. Acreditar probada idoneidad técnico-profesional en la materia que compete a la Gerencia para la cual se postula.

Los Gerentes tendrán dedicación exclusiva en su función, estando alcanzados por las mismas incompatibilidades establecidas en el artículo 12 de la presente Ley. Los Gerentes Técnicos serán removidos por actos fundados del Directorio de la SU.SE.PU., ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 23.- Régimen de Control: La SU.SE.PU. quedará sujeta a los siguientes controles externos:

1. De legalidad, el cual será ejercido por Fiscalía de Estado;
2. De auditoría externa, el cual será ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

La SU.SE.PU. deberá brindar semestralmente un informe acerca de su gestión y de los Servicios Públicos sujetos a su control, a la Comisión Legislativa Permanente de Obras y Servicios Públicos de la Legislatura de la Provincia, la que deberá ponerlo en conocimiento del pleno de la Cámara de Diputados. El incumplimiento de esta disposición por parte de los Directores de la SU.SE.PU. será considerado falta grave, pudiendo dar lugar a la aplicación del artículo 11 de esta Ley.”

ARTICULO 2.- Renumérase a partir del Artículo 17 al 33 inclusive de la Ley N° 4937.

ARTICULO 3.- Incorpórase como artículo 34, el siguiente:

“Artículo 34.- Derecho a recurrir: Cuando se aplicare la sanción de multa, para tener derecho a recurrir administrativa o judicialmente, deberá abonarse previamente la suma dineraria que se imponga como multa.”

ARTICULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de agosto de 2006.-

DR. EDUARDO ALDERETE
Secretario Administrativo
A/C Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

DR. WALTER B. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
Legislatura de Jujuy

EXpte. N° 0200-0267/2006.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SEPT. 2006.-

Habiéndose configurado el supuesto previsto en el artículo 120, ap. 2 de la Constitución de la Provincia, y en consecuencia operada la promulgación tácita de la LEY N° 5517, comuníquese y Publíquese íntegramente su texto en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHÍVESE.-

DRA. MARIANA BERNAL
COORD. DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 5518

“DE LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS ESCOLARES”

ARTICULO 1.- Todos los establecimientos educativos que integran el Sistema Educativo Provincial, de gestión pública o privada cuando fueren subsidiados por el Estado, deberán contar con una Asociación Cooperadora.

ARTICULO 2.- Las Asociaciones Cooperadoras tendrán por objetivo general la ejecución de actividades que contribuyan a la formación integral de los alumnos, mediante la obtención y aplicación de medios adicionales a los que pueda afectar para tal fin el Estado Provincial. Funcionarán en un local del establecimiento educativo y deberán ser prescindentes de toda cuestión política, religiosa o de corte discriminatorio, hacia los miembros de la comunidad educativa.

ARTICULO 3.- Toda Asociación Cooperadora para su funcionamiento deberá contar con la personería jurídica correspondiente y en vigencia.

ARTICULO 4.- Son órganos de la Asociación Cooperadora:

1. La Asamblea de socios;
2. La Comisión Directiva;
3. La Comisión Revisora de Cuentas;
4. La Junta Electoral.

ARTICULO 5.- La Asamblea es la autoridad máxima de la Asociación Cooperadora. Estará constituida por todos los socios. Se reunirá con carácter ordinario y extraordinario de acuerdo a las disposiciones estatutarias que regulan su constitución, atribuciones y funcionamiento y la Reglamentación de esta Ley.

ARTICULO 6.- Serán socios de la Cooperadora los padres, tutores o responsables de los alumnos, debidamente registrados en el establecimiento educativo.

ARTICULO 7.- La Comisión Directiva estará integrada por:

1. Un (1) Presidente;
2. Un (1) Vicepresidente;
3. Un (1) Secretario;
4. Un (1) Tesorero;
5. Dos (2) Vocales Titulares;
6. Dos (2) Vocales Suplentes.

Todos los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos en forma directa por la Asamblea de asociados y de acuerdo con las previsiones del Estatuto y la Reglamentación de la presente Ley. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

El personal directivo del establecimiento educativo no podrá ejercer funciones de presidente, vicepresidente o tesorero de la Cooperadora Escolar.

ARTICULO 8.- Los deberes y atribuciones de los integrantes de la Comisión Directiva y el modo de funcionamiento se regirán por sus Estatutos y la Reglamentación de la presente.

ARTICULO 9.- La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de contralor interno de la Asociación Cooperadora. Estará compuesta

por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente, cuyas atribuciones y deberes serán los establecidos en el Estatuto y en la Reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 10.- Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por la Asamblea de asociados con los requisitos y procedimientos establecidos en los Estatutos y la Reglamentación de la presente. Durarán dos (2) años en sus funciones no pudiendo ser reelectos de forma consecutiva, no habiendo limitaciones en cuanto a periodos discontinuos.

ARTICULO 11.- Las Asociaciones Cooperadoras están obligadas por esta Ley a presentar anualmente ante Fiscalía de Estado la rendición de Cuentas de la gestión realizada, de acuerdo a las previsiones del Estatuto y los requisitos y modalidades establecidos por el organismo de contralor. Dicha rendición deberá ser avalada por el responsable del establecimiento educativo correspondiente y los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas.

Fiscalía de Estado deberá informar al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación todo lo atinente a las rendiciones de cuenta de las Asociaciones Cooperadoras y el regular cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamentación por parte de las mismas.

ARTICULO 12.- La Junta Electoral será un órgano no permanente. Estará constituida por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, electos en asamblea de acuerdo a las previsiones del Estatuto y la Reglamentación de la presente. La misma será convocada únicamente a los efectos de la organización y ejecución del proceso electoral de la Asociación Cooperadora y durarán en sus funciones hasta el acto de asunción de las nuevas autoridades.

ARTICULO 13.- El patrimonio de la Asociación Cooperadora estará constituido por:

1. La cuota anual establecida a sus socios por la Asamblea;
2. Las cuotas extraordinarias determinadas de la misma forma que la anterior;
3. Donaciones y legados;
4. Subsidios;
5. Los bienes que las cooperadoras puedan adquirir a cualquier título;
6. Todo otro ingreso proveniente de eventos o acciones organizados directa o indirectamente por la Cooperadora Escolar.

ARTICULO 14.- Todo acto o evento tendiente a obtener recursos que efectúen las Cooperadoras, dentro del objetivo descrito en el artículo 2 de la presente Ley, quedan exentos del pago de todo tributo de jurisdicción provincial. Se invita a los municipios a adherir a la presente disposición.

ARTICULO 15.- Las actividades que realicen las Asociaciones Cooperadoras, sin cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamentación y los Estatutos, hará responsable solidariamente a las personas actuantes y al máximo directivo del establecimiento educativo. El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, en ese caso, dispondrá lo necesario para el cese de las mismas, e iniciará las acciones administrativas o judiciales que correspondan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTICULO 16.- Las Asociaciones Cooperadoras actualmente en funcionamiento, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente en un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta norma.

ARTICULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de agosto de 2006.-

DR. EDUARDO ALDERETE
Secretario Administrativo
A/C Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

DR. WALTER B. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
Legislatura de Jujuy

EXpte. N° 0200-0268/2006.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SEPT. 2006.-

Habiéndose configurado el supuesto previsto en el artículo 120, ap. 2 de la Constitución de la Provincia, y en consecuencia operada la

promulgación tácita de la LEY Nº 5518, comuníquese y Publíquese íntegramente su texto en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHÍVESE.-

DRA. MARIANA BERNAL
COORD. DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO Nº 5980 - PMA .-

EXP. Nº 0660-39-2006.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUL. 2006.-

VISTO :

Las disposiciones de la Ley Nº 5063 “General del Medio Ambiente”, publicada en el Boletín Oficial del 4 de Setiembre de 1998, la que en los artículos 41 a 50 de la Sección III, Capítulo IV, Título I, establece la obligatoriedad de la Evaluación de Impacto Ambiental en la planificación de obras o actividades públicas o privadas susceptibles de producir deterioro ambiental en todo el territorio provincial; y en las Secciones I, II y III del Capítulo II del Título II determina que corresponde al Poder Ejecutivo dictar las normas técnicas de calidad ambiental para la protección de la atmósfera, de las aguas y del suelo, y

CONSIDERANDO:

Que, la evaluación del impacto ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente;

Que, hasta la sanción de la Ley Nº 5063, la Provincia de Jujuy no contaba con normas que impusieran obligatoriamente la evaluación previa del impacto ambiental, lo que se puede traducir en conflictos por la realización de importantes obras de desarrollo que pudieran ejecutarse en la Provincia;

Que, prevenir y controlar el impacto ambiental de obras y/o actividades públicas o privadas es indispensable para proteger el ambiente, preservar los recursos naturales y promover una mejor calidad de vida de las generaciones presentes y futuras;

Que, la letra y el espíritu de la Ley Nº 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, el principio enunciado en el párrafo precedente se encuentra consagrado tanto en el artículo 41 de la Constitución Nacional como en el artículo 22 de la Constitución de la Provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad;

Que, es necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la participación de la comunidad involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, asimismo es indispensable la consulta y el informe técnico y científico, proveniente tanto de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, calificadas por sus conocimientos y experiencias, cuanto de organismos administrativos competentes en las distintas áreas de la protección ambiental;

Que, es imprescindible brindar seguridad jurídica para los proyectos en etapa de ejecución o desarrollo en el ámbito de la Provincia de Jujuy;

Que, en consecuencia, surge la necesidad de establecer en forma explícita la competencia de la Autoridad de Aplicación Ambiental así como los procedimientos necesarios para adecuar proyectos, actividades, programas o emprendimientos a las exigencias de la sostenibilidad impuestas por la Constitución Provincial y la Ley Nº 5063;

Que, por todo lo anteriormente expuesto resulta necesario reglamentar el la Sección III : “De la Evaluación de Impacto Ambiental”, Capítulo IV, Título I, de la Ley Nº 5063 , como así también fijar los estándares de emisión de efluentes y normas de calidad ambiental para proteger la atmósfera, al agua y el suelo;

Que, por Ley Provincial 5011, la provincia de Jujuy se encuentra adherida a la Ley Nacional 24.051 de Residuos Peligrosos, y que en los Anexos del Decreto Reglamentario 831/93 de la mencionada Ley

Nacional se establecen los valores guías y estándares de calidad ambiental y emisiones;

Que, resulta necesario garantizar la preservación ambiental, la protección de los recursos naturales, la calidad de vida de la población, la conservación de la biodiversidad, y el equilibrio de los ecosistemas;

Que, de igual modo resulta imperioso para la autoridad administrativa de contralor ambiental, contar con herramientas metodológicas que permitan un eficaz control y gestión del medio ambiente y de los recursos naturales;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse el Cuerpo de Disposiciones que a partir del Artículo 2º del presente Decreto, constituye la “REGLAMENTACIÓN DE LA LEY GENERAL DE MEDIO AMBIENTE – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL”, como Régimen de la Ley Nº 5063; y los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante del presente.-

Autoridad y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 2º.- Entiéndese por Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) al procedimiento técnico-administrativo al que se refiere el Art. 41 de la Ley Nº 5063 General del Ambiente, procedimiento destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran al ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas..

Se entiende por Impacto Ambiental a cualquier cambio neto, positivo o negativo, que se provoca sobre el ambiente como consecuencia, directa o indirecta, de acciones antrópicas que puedan producir alteraciones susceptibles de afectar la salud y la calidad de vida, la capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales.

Para la ejecución de obras y/o actividades públicas o privadas a realizarse dentro del territorio provincial, y susceptibles de producir efectos o alteraciones sobre el medio ambiente, deberán realizarse estudios previos de impacto ambiental, que serán sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por la autoridad de aplicación de la Ley Nº 5063, conforme lo establecido en los artículos 41 a 50 de esa Ley y en el presente Decreto Reglamentario.

Quedan expresamente comprendidos los proyectos o acciones que desarrollen el Estado Nacional, Provincial y Municipal.

ARTÍCULO 3º.- De acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley 5063, los proyectos de obras o actividades incluidos en los Anexos I y II del presente Decreto, quedan sometidos obligatoriamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que se reglamenta en el presente.

La enumeración de los Anexos es meramente enunciativa, pudiendo la Autoridad de Aplicación ampliar o reducir las obras o actividades comprendidas mediante el dictado de una resolución fundada, cuando razones de índole científica o técnica así lo aconsejen. Para el caso de otros proyectos de obras o actividades que no se encuentren comprendidos en los Anexos I y II, la autoridad de aplicación determinará particularmente el procedimiento a seguir, debiendo los responsables presentar ante la misma, la solicitud de factibilidad ambiental antes del inicio de la actividad u obra y de cualquier otro trámite destinado a obtener permisos, licencias o autorizaciones de la administración provincial o municipal.

A los efectos del presente Decreto se entiende por proyecto a la propuesta debidamente documentada de obras y/o actividades a desarrollar en determinado tiempo y lugar. Puede estar referido tanto a construcciones o instalaciones, como a otras intervenciones sobre el medio ambiente natural o modificado. Sus etapas son:

1. Idea, prefactibilidad, factibilidad y diseño
2. Construcción, ejecución o materialización
3. Operación o funcionamiento de las obras o instalaciones
4. Clausura o desmantelamiento
5. Post clausura

Distribución de Competencias- Municipios

ARTÍCULO 4º.- Tanto los proyectos de obra o actividades comprendidos en el Anexo I, como los del Anexo II, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que se reglamenta por éste Decreto, ante la autoridad de aplicación provincial. Esta última deberá adoptar las medidas necesarias para

coordinar el procedimiento con los municipios involucrados, haciendo cumplir toda la normativa vigente, tanto provincial como municipal.

Los municipios de la provincia, como así también los organismos públicos provinciales competentes, estarán obligados a comunicar en el plazo de 10 (diez) días hábiles a la autoridad de aplicación provincial, las solicitudes de autorización, radicación o habilitación de proyectos de obras o actividades comprendidos en los Anexos I y II de este Decreto, presentadas en el ámbito de su jurisdicción.

Los municipios de la provincia podrán determinar si fuera necesario, procedimientos complementarios para las obras o actividades que puedan alterar el ambiente dentro del territorio bajo su jurisdicción mediante normas Municipales homogéneas y coherentes con los principios y normas consagrados en la Ley N° 5063 y éste Decreto Reglamentario. La autoridad de aplicación provincial, dentro de sus posibilidades, deberá prestar asistencia legal y técnica a los municipios que lo soliciten.

Solicitud de Factibilidad Ambiental.

ARTÍCULO 5°.- Previamente a cualquier otro trámite, los responsables de los proyectos de obras o actividades incluidos en los Anexos I y II, deberán presentar ante la autoridad de aplicación la "Solicitud de Factibilidad Ambiental" abonando el arancel mínimo que ésta fije en concepto de tasa retributiva de servicios ambientales, la que será integrada conforme lo establece el Art. 30° del presente reglamento. El Estado Provincial estará exento del pago de la mencionada tasa, únicamente cuando presente proyectos a ejecutar directamente por entes públicos provinciales. La "Solicitud de Factibilidad Ambiental" tiene carácter de declaración jurada y debe estar firmada por los responsables legales y técnico del proyecto.-

Si se trata de proyectos de obras o actividades incluidos en el Anexo I, se acompañará la solicitud con la presentación del "Estudio de Impacto Ambiental Detallado" de acuerdo a lo establecido por los artículos 8° a 15°.

En el caso de proyectos incluidos en el Anexo II, los responsables junto con la "Solicitud de Factibilidad Ambiental", deberán presentar un "Estudio Simplificado de Impacto Ambiental" de acuerdo a lo pautado por el artículo 16° de este Decreto.

En todos los casos, los Estudios de Impacto Ambiental deberán ser elaborados conforme a los requisitos exigidos por el artículo 19°, de este Decreto Reglamentario.

La autoridad de aplicación podrá requerir la cantidad de copias que resulten necesarias.

Los proponentes de obras o actividades comprendidas en los Anexos I y II del presente podrán presentar a la Autoridad de Aplicación con carácter previo al Estudio de Impacto Ambiental Detallado o del Estudio Simplificado de Impacto Ambiental, según correspondiere, un Aviso de Proyecto solicitando de la Autoridad de Aplicación una declaración en la cual, previa evaluación sumaria del posible impacto, magnitud y/o carácter interjurisdiccional del proyecto, se pueda exceptuar al mismo de cumplir con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en este Decreto o su recalificación.

Recibido el Aviso de Proyecto, la Autoridad de Aplicación deberá recabar el correspondiente informe técnico en la forma que establece el artículo 7. El proponente deberá pagar el arancel mínimo de la tasa retributiva correspondiente. Dentro del plazo de diez días, la Autoridad de Aplicación se expedirá emitiendo un acto administrativo por medio del cual: a) Acepte la solicitud emitiendo una declaración de ausencia de impactos ambientales significativos; en este caso la decisión administrativa será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia; o b) Rechace la solicitud, disponiendo la necesidad de que el proyecto u obra en cuestión cumpla con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, reglamentado por este Decreto.

ARTÍCULO 6°.- Para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, la autoridad de aplicación y los otros organismos que eventualmente intervengan, deberán tener en cuenta los siguientes factores:

1. Las características de la obra o actividad.
2. La localización del proyecto.
3. Los insumos del proceso.
4. La magnitud previsible del impacto sobre los recursos naturales (aire, agua, suelo, paisaje, flora y fauna, etc.).
5. El riesgo de accidentes que pudiesen afectar o dañar al ambiente y la salud e integridad física o psíquica) de la población.

6. La calidad y cantidad de efluentes y residuos que se pudieran generar.
7. La dimensión del establecimiento.
8. El uso de los servicios públicos.
9. El impacto sobre la salud de la población.
10. El impacto sobre el patrimonio cultural (arqueológico, histórico, etnográfico) y paleontológico.
11. El impacto sobre el medio socioeconómico
12. Los principios de ordenamiento territorial contemplados en la Ley 5063 y su reglamentación
13. La ocupación del suelo rural o urbano.
14. Los estándares y valores fijados en los Anexos III, IV y V de éste Decreto, para las emisiones de contaminantes de aire, agua y suelo.

Informes Técnicos.

ARTÍCULO 7°.- Para la evaluación del impacto ambiental de los proyectos de obras y actividades, la autoridad de aplicación podrá, en los casos en que lo estime necesario, solicitar informes técnicos a otros organismos dependientes de la administración pública provincial con competencia en las áreas o sectores afectados por el proyecto, remitiendo la documentación pertinente. El o los organismos competentes deberán emitir los informes técnicos requeridos dentro de los veinte (20) días corridos de solicitados por la autoridad de aplicación, los que serán incorporados a los antecedentes del proyecto y notificados al proponente. Si dichos organismos no emitieran el informe técnico en el plazo establecido se considerará que no tienen ninguna observación que realizar al proyecto.

En caso que fuera necesario por las características del proyecto de obra o actividad, la autoridad de aplicación podrá realizar consultas o pedir informes técnicos o asesoramiento especializado a profesionales o expertos en las materias de que se trate; a consultoras especializadas; a Universidades Nacionales o privadas y a otros organismos científicamente calificados, públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales. En especial se procurará la colaboración permanente de la Universidad Nacional de Jujuy.

Estudio de Impacto Ambiental Detallado

ARTÍCULO 8°.- El contenido del Estudio de Impacto Ambiental Detallado es el siguiente :

1. Nombre, domicilio real y legal del responsable legal y del responsable técnico del proyecto de obra o actividad. Tratándose de personas jurídicas se acompañará copia certificada del instrumento constitutivo y de su inscripción en el Registro correspondiente.
2. Descripción de las características del proyecto, con las especificaciones previstas en el artículo 9°. Se deberá incluir un examen de las alternativas técnicamente viables y fundamentación de la opción adoptada.
3. Marco legal aplicable según las orientaciones del artículo 10°.
4. Inventario ambiental, descripción y valoración de las condiciones y características del sistema natural y sociocultural completo del territorio afectado directa e indirectamente, con las especificaciones previstas en el artículo 11°.
5. Identificación, descripción y valoración de los impactos, tanto en la opción adoptada como en sus alternativas, con las especificaciones previstas en el artículo 12°.
6. Medidas de prevención, mitigación y recomposición del impacto ambiental, con las especificaciones previstas en el artículo 13°.
7. Programa de vigilancia ambiental, con las especificaciones previstas en el artículo 14°.
8. Documento de síntesis, con las especificaciones previstas en el artículo 15°.

Estos contenidos tiene un carácter orientativo y, en cada caso, los estudios se deberán adaptar a las características de cada proyecto de obra o actividad a evaluar, a la magnitud del emprendimiento y al estado particular del medio ambiente afectado.

ARTÍCULO 9°.- La descripción de las características del proyecto debe incluir :

1. Objetivos del proyecto y lugar donde se desarrollará el mismo, indicando sus zonas de influencia directa e indirecta y localización de obras auxiliares. Se deberá individualizar la jurisdicción municipal comprendida.
2. Descripción física del proyecto y tecnología. Relación detallada de todas las acciones susceptibles de producir un impacto sobre

el medio ambiente. Se deberá analizar tanto la etapa de construcción o ejecución, de funcionamiento u operación normal como de clausura y post clausura.

3. Descripción de los materiales e insumos a utilizar, suelo a ocupar y otros usos y aprovechamientos de recursos naturales en todas las etapas del proyecto.
4. Descripción de los tipos, cantidades y composición de residuos, efluentes, vertidos y emisiones sólidas, líquidas y gaseosas generados por el proyecto tanto en la etapa de construcción o ejecución, como de funcionamiento u operación y de clausura o post clausura, que puedan contaminar la atmósfera, los cuerpos hídricos o el suelo o afectar la flora y la fauna. Se deberán incluir los ruidos, vibraciones, olores y emisiones luminosas o de energías.
5. Lugar, medio de disposición y/o clase de vertido de efluentes contaminantes. Descripción de la forma y lugar de disposición de residuos.
6. Examen de las alternativas técnicamente viables y fundamentación de la opción adoptada.

ARTÍCULO 10°.- El Marco Legal deberá contener un análisis de la legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO 11°.- El inventario ambiental con la descripción de las condiciones y características del sistema natural y socioeconómico completo del territorio afectado, debe incluir :

1. Estudio del estado de los recursos naturales (atmósfera, geología, geomorfología, aguas, suelo, fauna, flora, paisaje, etc.) y las características ecológicas y ambientales del lugar donde se desarrollará el proyecto y sus zonas de influencia, definiendo la Línea de Base Ambiental. Se deberán especificar las actividades ya existentes.
2. Identificación, censo, inventario, clasificación, cuantificación, valoración y, en su caso, cartografía de todos los aspectos ambientales (población humana, aire, geología, geomorfología, aguas, suelo, fauna, flora, cultivos, clima, paisaje, etc.) que pueden ser afectados por el proyecto en sus distintas etapas.
3. Patrimonio cultural: descripción y valoración de las características socioeconómicas, culturales, arqueológicas y paleontológicas
4. Descripción de las interacciones ecológicas claves y su justificación.
5. Delimitación y descripción cartográfica del territorio afectado directa e indirectamente por el proyecto para cada uno de los aspectos ambientales definidos.
6. Estudio comparativo de la situación ambiental actual y futura, con y sin la actuación derivada del proyecto, para cada alternativa examinada.

ARTÍCULO 12°.- El capítulo correspondiente a los impactos ambientales, deberá contener la identificación, descripción, localización y valoración de los efectos previsible de las actividades proyectadas sobre los aspectos ambientales descriptos en el artículo 11°, para cada alternativa examinada.

La identificación de los impactos debe surgir del estudio de las interacciones entre las acciones derivadas del proyecto y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto.

Se deben distinguir los impactos positivos de los negativos; los temporales de los permanentes; los simples de los acumulativos y sinérgicos; los directos de los indirectos; los reversibles de los irreversibles; los recuperables de los irrecuperables; los periódicos, de los de aparición irregular; los continuos de los discontinuos.

Se identificarán los impactos ambientales compatibles, moderados, severos y críticos que se prevean como consecuencia de la ejecución del proyecto y su probabilidad de ocurrencia.

La valoración de estos impactos o efectos, cuantitativa si fuese posible, o cualitativa, expresará los indicadores o parámetros utilizados, empleándose siempre que sea factible normas o estudios técnicos de general aceptación, que establezcan valores límites o guía, según los diferentes tipos de impacto. Cuando el impacto ambiental supere los límites admisibles, deberán adoptarse las medidas de prevención o mitigación que reduzcan el impacto a niveles aceptables o eventualmente, las medidas de compensación necesarias.

Se explicarán las metodología y procesos de cálculo utilizados en la medición o evaluación de los distintos impactos ambientales registrados, así como la fundamentación científica de los mismos.

Se jerarquizarán los impactos ambientales identificados y valorados, para conocer su importancia relativa. Asimismo se efectuará una evaluación global que permita adquirir una visión integrada y sintética del impacto ambiental del proyecto.

ARTÍCULO 13°.- El estudio previo de impacto ambiental debe incluir una completa y detallada descripción de las medidas que se adoptarán en las distintas etapas del proyecto, con el objeto de prevenir, evitar, eliminar, reducir, mitigar o, en su caso, recomponer los efectos o impactos ambientales negativos. Se deberán prever también planes y medidas para casos de accidentes o contingencias.

Se deben describir las medidas adoptadas para evitar, eliminar o reducir los impactos ambientales en lo referente a su diseño, ubicación, funcionamiento y responsabilidades; procedimientos anticontaminantes, descontaminantes o de depuración y dispositivos de protección del ambiente. Deberá incluir expresamente un compromiso de adecuación a los estándares y valores fijados en los Anexos III, IV y V de éste Decreto, para las emisiones de contaminantes de aire, agua y suelo.

En su caso, se describirán aquellas medidas destinadas a compensar los efectos ambientales negativos, las que pueden consistir en acciones de restauración o recomposición ambiental.

Se debe incluir también el modelo de gestión ambiental del proyecto con los niveles de responsabilidad y los planes de capacitación ambiental para el personal.

ARTÍCULO 14°.- El programa de vigilancia y monitoreo ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas descriptas en el artículo anterior así como el control de impactos residuales, incidencias y demás objetivos ambientales contenidos en el estudio previo de impacto ambiental. El Programa de monitoreo deberá evaluar en que medida se cumplieron las previsiones del Estudio y eventualmente adoptar nuevas medidas correctivas.

Claramente deberá informar sobre los aspectos del medio y del proyecto que deben ser objeto de vigilancia, frecuencias, niveles máximos permitidos, medidas complementarias y responsabilidades..

ARTÍCULO 15°.- El documento de síntesis debe incluir sumariamente :

1. Las conclusiones relativas a la viabilidad ambiental del proyecto.
2. Las conclusiones relativas a la justificación de la opción adoptada entre las distintas alternativas técnicamente viables.
3. Resumen de las principales características ambientales y relevancias del entorno en donde se desarrolla el proyecto.
4. Resumen de los impactos ambientales identificados
5. Resumen de las medidas de prevención y mitigación del impacto ambiental y del programa de vigilancia ambiental ; tanto para la etapa de ejecución, de funcionamiento, clausura y post clausura.

El documento de síntesis deberá ser breve, redactado con términos claros, concisos, y en la medida de lo posible, comprensibles para un ciudadano común.

Estudio de Impacto Ambiental Simplificado

ARTÍCULO 16°.- El Estudio de Impacto Ambiental Simplificado contendrá al menos los siguientes contenidos:

1. Nombre, domicilio real y legal del responsable legal y del responsable técnico del proyecto de obra o actividad. Tratándose de personas jurídicas se acompañará copia certificada del instrumento constitutivo y de su inscripción en el Registro correspondiente.
2. Marco Legal aplicable
3. Denominación y descripción general del proyecto.
4. Objetivos y beneficios socioeconómicos del proyecto.
5. Localización del proyecto con indicación de la jurisdicción municipal correspondiente.
6. Poblaciones más cercanas. Población afectada directa e indirectamente.
7. Superficie del terreno. Superficie cubierta existente y proyectada. Superficies afectadas.
8. Etapas del proyecto y cronogramas.
9. Consumo y otros usos del agua. Fuente, calidad y cantidad.
10. Detalle exhaustivos de materias primas e insumos del proyecto.
11. Tecnología a utilizar y detalle de los procesos.
12. Ensayos, determinaciones, estudios de campo y/o laboratorios realizados.
13. Descripción de los efluentes líquidos y gaseosos, en su cantidad y calidad u otro tipo de emisiones o vertidos, ruidos,

- vibraciones, olores, energía, emisiones luminosas, partículas, etc.
14. Descripción de los residuos sólidos generados, en su cantidad y calidad.
 15. Descripción de la forma de tratamiento y/o lugar de disposición de residuos.
 16. Identificación, descripción y valoración de los principales impactos ambientales del proyecto.
 17. Medidas adoptadas para prevenir, evitar, eliminar, reducir o mitigar los efectos contaminantes y el impacto ambiental en general.
 18. Compromiso de adecuación a los estándares y valores fijados en los Anexos III, IV y V de éste Decreto, para las emisiones de contaminantes de aire, agua y suelo.

Ampliaciones. Plazo.

ARTÍCULO 17°.- Dentro de los veinte (20) días hábiles de presentado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad de aplicación podrá solicitar ampliaciones o estudios complementarios, debiendo especificar las informaciones o datos que se deben precisar o ampliar. Esta solicitud de ampliación suspende los plazos previstos en este reglamento y deberá ser justificada técnica o legalmente.

Carácter.

ARTÍCULO 18°.- La Solicitud de Factibilidad Ambiental y el Estudio Previo de Impacto Ambiental tienen carácter de declaración jurada y deben estar firmados por el o los responsables legales del proyecto y por el o los expertos que realizaron el estudio de impacto ambiental.

Requisitos de los Estudios Previos de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 19°.- Los Estudios Previos de Impacto Ambiental deberán ser efectuados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que no tengan relación de dependencia con los propietarios de los proyectos de obra. Los autores de los estudios deberán ser profesionales o técnicos idóneos en las materias que comprendan, inscriptos en el Registro previsto en el artículo 20° y suscribirán el estudio pertinente haciéndose responsables de la veracidad de su contenido. Los autores de los estudios no podrán tener relación laboral vigente con la autoridad de aplicación.

El costo de los estudios estará a cargo del proponente del proyecto.

Registro.

ARTÍCULO 20°.- A los efectos del artículo anterior, la autoridad de aplicación organizará un Registro de Consultores de Estudio de Impacto Ambiental y llamará públicamente a inscribirse en el mismo a personas físicas o jurídicas que estén técnicamente calificadas para actuar individualmente o en equipo, en una o más áreas relacionadas con las evaluaciones de impacto ambiental.

La autoridad de aplicación fijará los requisitos para inscribirse en el Registro de Consultores. También fijará un arancel administrativo a ser pagado por los interesados por única vez.

La autoridad de aplicación, podrá firmar convenios con organismos de otras provincias o de la Nación a los efectos de reconocer recíprocamente la validez de la inscripción de consultores inscriptos en otras jurisdicciones.

Sanciones.

ARTÍCULO 21°.- El técnico o profesional inscripto en el Registro que consignare datos falsos en un Estudio de Impacto Ambiental podrá ser suspendido por hasta dos (2) años como consultor. En caso de reincidencia se dispondrá la baja definitiva del Registro. Ello sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal en las que pudiera incurrir.

Publicidad y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 22°.- Dentro de los veinte (20) días hábiles de presentado el estudio de impacto ambiental de un proyecto o sus ampliaciones, la autoridad de aplicación deberá convocar a Audiencia Pública previa a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental.

La convocatoria deberá hacerse a través de los medios de comunicación en la forma prevista en el artículo 23 y la Audiencia Pública deberá tener lugar no antes de los quince (15) días corridos contados a partir de la última publicación de dicho artículo.

La Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado.

El o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la audiencia pública. La autoridad de aplicación establecerá un reglamento para el funcionamiento de las audiencias públicas, dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia del presente Decreto.

En el día y a la hora para la que fue convocada, se realizará la Audiencia Pública con los presentes. En la misma se dará lectura a las conclusiones de los dictámenes técnicos de los organismos provinciales competentes con respecto a la factibilidad del proyecto. Todos los asistentes podrán emitir su opinión relativa a las características del proyecto y sus efectos. Las ponencias y observaciones no serán sometidas a votación y si hubiere conclusiones las mismas no serán vinculantes. Se labrará acta con la síntesis de las exposiciones que formará parte de los antecedentes del proyecto y aquellas objeciones fundadas deberán ser debidamente analizadas en el Dictamen de Factibilidad Ambiental que se dicte.

ARTÍCULO 23°.- Dentro de los cinco días hábiles de convocada la audiencia pública, el responsable del proyecto deberá publicar, a su cargo, por lo menos durante tres (3) días en un diario de difusión provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia una declaración que contenga la descripción sucinta de las características principales del proyecto y la fecha, hora y lugar donde se realizará la audiencia pública prevista en el artículo 22°. En dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la autoridad de aplicación, para que puedan dirigirse los interesados.

Confidencialidad de la Información.

ARTÍCULO 24°.- Cuando en el procedimiento de EIA se pudieran afectar derechos de propiedad intelectual o industrial se deberá respetar la confidencialidad de esos datos. En consecuencia, los interesados podrán solicitar que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que de hacerse pública afectaría derechos de propiedad industrial o intereses lícitos de naturaleza mercantil. En estos casos, la autoridad de aplicación deberá emitir una resolución fundada precisando los alcances de la documentación reservada.

Pautas Orientadoras.

ARTÍCULO 25°.- Durante la Evaluación de Impacto Ambiental las autoridades intervinientes deberán observar los criterios señalados en el artículo 47° de la Ley N° 5063.

Dictamen de Factibilidad Ambiental.

ARTÍCULO 26°.- La autoridad de aplicación, una vez emitidos los informes técnicos del artículo 7°, escuchados el/los municipio/s interesado/s, y realizada la audiencia pública, analizará todos los antecedentes y dictaminará sobre la Factibilidad Ambiental del proyecto en los sucesivos treinta (30) días a partir del día que tuvo lugar la audiencia pública.

ARTÍCULO 27°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley N° 5063, el Dictamen de Factibilidad Ambiental deberá pronunciarse :

- a) Otorgando la autorización del proyecto para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos señalados en la solicitud de Factibilidad Ambiental y el Estudio Previo de Impacto Ambiental presentado.
- b) Otorgando la autorización del proyecto para la ejecución de la obra o la realización de la actividad proyectada, condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad. En este caso se deberán señalar cuales son las modificaciones que deberán cumplirse para que la realización del proyecto queda autorizada.
- c) Negando la autorización del proyecto de obra o actividad, por las razones que se desarrollarán suficientemente en la resolución.

En caso que el Dictamen de Factibilidad Ambiental se aparte de lo recomendado en uno o más de los informes técnicos mencionados, deberá fundar debidamente su decisión.

ARTÍCULO 28°.- La resolución que contenga el "Dictamen de Factibilidad Ambiental" agota la vía administrativa. La parte resolutive de la misma deberá ser publicada, a cargo del proponente, por una vez en el Boletín Oficial y en el mismo medio en el que se hizo la publicación del artículo 23°.

ARTÍCULO 29°.- Cuando la complejidad de los estudios o la envergadura del impacto ambiental a analizar lo justifique, la autoridad de aplicación podrá ampliar el plazo para emitir el Dictamen de Factibilidad Ambiental hasta treinta (30) días corridos más. Esta decisión deberá ser notificada al interesado.

Certificado de Aptitud Ambiental.

ARTÍCULO 30°.- Cuando la autoridad de aplicación se expida por la autorización del proyecto en los términos previstos en el artículo 27°, inciso a); o en el caso del inciso b), una vez cumplidas las modificaciones solicitadas; se extenderá a favor del interesado un "Certificado de Aptitud Ambiental", el que acreditará el cumplimiento de las normas de Evaluación de Impacto Ambiental. Previamente a la emisión del certificado el interesado deberá integrar la tasa retributiva de servicios ambientales establecida por el art. 53 de la ley 5063 cuyo monto será fijado por la autoridad de aplicación en base a las pautas de dicha norma.

ARTÍCULO 31°.- El Certificado de Aptitud Ambiental debe contener :

1. Datos completos del titular.
2. Ubicación del proyecto de obra o actividad.
3. El rubro de la actividad.
4. Plazo o duración temporal de la actividad.
5. Fecha de vencimiento del certificado.

ARTÍCULO 32°.- El Certificado de Aptitud Ambiental debe renovarse, mediante declaración jurada, cada dos años a partir de la entrada en funcionamiento del proyecto de obra o actividad mediante la presentación de los informes que le solicite la autoridad de aplicación, y el pago de la tasa que la misma fije.

De las Reformas o Modificaciones en Proyectos.

ARTÍCULO 33°.- Para efectuar reformas o modificaciones en los proyectos de obras o actividades originados durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, se debe requerir la autorización de la autoridad de aplicación. A tal efecto la autoridad de aplicación puede requerir precisiones sobre las características de las reformas y, si fuera necesario, una ampliación del estudio previo de impacto ambiental. Luego de ello deberá dictaminar autorizando las reformas propuestas, rechazando las mismas o solicitando adecuaciones que considere procedentes.

De las Reformas o Modificaciones en Establecimientos, Obras o Actividades Existentes.

ARTÍCULO 34°.- El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se aplicará a las reformas o modificaciones sobre establecimientos, obras o actividades ya existentes que no estén comprendidas en el Anexo I, cuando de dichos trabajos resulte una obra que sí esté comprendida en las categorías del Anexo mencionado. Se aplicará también a las obras ya existentes, cuando se realicen trabajos o intervenciones de los que resulte una obra de características sustancialmente distintas de las anteriores.

ARTÍCULO 35°.- A los efectos del cumplimiento del artículo anterior, las reformas, modificaciones o ampliaciones que se proyecten realizar en un establecimiento, obra o actividad en funcionamiento y que quede encuadrado en las categorías previstas en este Decreto, deben, previo a su efectivización, ser comunicados a la autoridad de aplicación, la que en un plazo de diez (10) días hábiles deberá dictaminar si las modificaciones o reformas que se prevén quedan o no sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 36°.- Las reformas o modificaciones sobre obras o actividades ya existentes que estén comprendidas en el Anexo II y que podrían alterar el impacto ambiental de las mismas deberán ser comunicadas a la autoridad de aplicación a los efectos que la misma efectúe una nueva calificación sobre el impacto ambiental de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5° a 9° del presente Decreto.

Del Informe de Situación Ambiental de los Establecimientos, Obras o Actividades en Funcionamiento.

ARTÍCULO 37°.- Los establecimientos industriales, obras o actividades que a la fecha de la entrada en vigencia de esta reglamentación, se encuentren en funcionamiento, concluidas o en desarrollo, y que queden comprendidos en la enumeración de los Anexos I y/o II, deberán presentar ante la autoridad de aplicación en el plazo que esta fije, un "Informe de Situación Ambiental" cuyo contenido será el establecido en el artículo 5° y concordantes, excluyendo todo lo relativo a la etapa de ejecución de la obra y adaptando esas disposiciones a las circunstancias del caso, con el objeto de solicitar la correspondiente Factibilidad Ambiental.

Se deberá verificar la adecuación a las normas de protección ambiental vigentes, en especial a los estándares y valores fijados en los Anexos III, IV y V de éste Decreto, para las emisiones de contaminantes de aire, agua y suelo.

Al presentar el Informe, se deberá abonar el arancel mínimo que fije la autoridad de aplicación en concepto de tasa retributiva de servicios ambientales.

Estos Informes serán de libre acceso al público, con excepción de lo previsto en el artículo 24° de éste Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 38°.- Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, y dentro de los 90 días de presentados los respectivos Informes o ampliaciones, en su caso, la autoridad de aplicación emitirá un Dictamen de Factibilidad Ambiental.

ARTÍCULO 39°.-El "Dictamen de Factibilidad Ambiental" para los establecimientos, obras o actividades en funcionamiento, deberá pronunciarse :

1. Otorgando el "Certificado de Aptitud Ambiental" a los establecimientos, obras y actividades que se adecuen íntegramente a la normativa de protección ambiental vigente. Al mismo le serán aplicables lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 del presente Decreto.
2. Otorgando un "Certificado Provisorio de Aptitud Ambiental" para aquellos establecimientos, obras o actividades que se adecuen sólo parcialmente a la normativa vigente de protección ambiental. En estos casos el Dictamen debe incluir las Recomendaciones Técnicas tendientes a evitar, corregir, morigerar o disminuir el impacto ambiental negativo de las actividades evaluadas, adecuándolo progresivamente a las normas vigentes, en especial a los estándares y valores fijados en los Anexos III, IV y V de éste Decreto. Estas recomendaciones técnicas serán obligatorias para los evaluados, quienes podrán concertar con las autoridades competentes un plan de progresivas mejoras con plazos prudenciales que serán fijados por la autoridad de aplicación en base a las circunstancias del caso. Para la determinación del plazo de adecuación se deberá tener en cuenta la magnitud e importancia del impacto ambiental en cuestión y lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 5063. Cumplidos dichos plazos serán aplicables las sanciones previstas por la Ley N° 5063 y sus Decretos Reglamentarios. Este Certificado provisorio deberá ser renovado anualmente, para lo cual se deberá acreditar el cumplimiento del plan de mejoras fijado.
3. Disponiendo la suspensión o clausura, provisorio o definitiva, del establecimiento, obra o actividad que se encuentre en infracción a la normativa vigente y que cause graves perjuicios actuales o inminentes al ambiente y/o a la salud de la población afectada.

Previamente a la emisión de los certificados y constancias previstos en los literales a) y b), los interesados deberán integrar la tasa retributiva que fije la autoridad de aplicación.

La resolución que contenga el Dictamen de Factibilidad Ambiental agota la vía administrativa. El mismo debe ser publicado por una vez en el Boletín Oficial de la Provincia.

De la Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 40°.- La autoridad de aplicación podrá realizar las tareas de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control del cumplimiento de lo establecido en los Dictámenes de Factibilidad Ambiental; del cumplimiento de las condiciones declaradas en el Estudio Previo de Impacto Ambiental y otros informes técnicos; de la eficacia de las medidas de protección ambiental adoptadas y de toda otra acción que le corresponda en el ejercicio del poder de policía para el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 5063 y este Decreto Reglamentario. Estas tareas de vigilancia y control las podrá cumplir en forma directa o indirecta a través de terceros especialmente designados a tal efecto. Con ese fin la autoridad de aplicación podrá instrumentar auditorías ambientales.

De los Costos.

ARTÍCULO 41°.- Sin perjuicio de las cargas ya impuestas en el resto del articulado, los costos y expensas de los procedimientos y demás actos previstos en este Decreto Reglamentario, estarán a cargo del proponente del proyecto de obra o actividad o del titular del establecimiento, obra o actividad ya en funcionamiento, sea directamente o indirectamente, a través del pago de las tasas y demás contraprestaciones que fije la autoridad de aplicación. Estas deberán ser razonables y proporcionales al servicio prestado o actividad desarrollada.

De las Infracciones.

ARTÍCULO 42°.- Sin perjuicio de las previsiones contenidas en el capítulo II del Título V de la Ley N° 5063 y su Decreto

Reglamentario N° 5606/02 “de las Infracciones y Sanciones”, en los casos en que durante la ejecución de obras cuyo proyecto fuera autorizado por el Dictamen de Factibilidad Ambiental, la autoridad de aplicación constate en forma fehaciente incumplimientos del proyecto autorizado y que los mismos sean aptos para comprometer fundamentales exigencias de calidad ambiental, se deberá ordenar, como medida cautelar, la suspensión de los trabajos en cursos de ejecución hasta tanto se garantice el efectivo cumplimiento de las pautas establecidas y que fueron tenidas en cuenta para pronunciar el dictamen favorable. Además de la suspensión se podrán iniciar el procedimiento de sumario ambiental previsto en el mencionado Decreto Reglamentario, con todas las sanciones que pudieran derivarse de acuerdo a la gravedad del incumplimiento.

ARTÍCULO 43°.- Las mismas sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán en los casos de encubrimiento, ocultamiento o adulteración de datos o información relevante en los estudios o informes presentados o en la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 44°.- Las obras o actividades o reformas o modificaciones de las mismas que se inicien o se efectúen sin cumplir con las normas y procedimientos previstos en este Decreto, serán suspendidas o clausuradas de inmediato, sin perjuicio de las responsabilidades que le pudieran corresponder a sus titulares. La autoridad de aplicación podrá disponer la demolición de las obras construidas en infracción a estas normas, con cargo al infractor.

De las Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO 45°.- Podrán eximirse del procedimiento completo de evaluación de impacto ambiental aquellos proyectos de obras o actividades que hubieran sido sometidos a un procedimiento similar a nivel nacional, provincial o municipal. En todos los casos, la autoridad de aplicación revisará el procedimiento cumplido pudiendo dictaminar que el mismo es suficiente o requerir estudios complementarios. También se podrán realizar, cuando resulte aconsejable, evaluaciones de impacto ambiental en forma conjunta con organismos competentes de otra provincia o con un organismo regional o nacional.

ARTÍCULO 46°.- Cuando un proyecto de obra o actividad que por su naturaleza o magnitud halla sido sometido a evaluación de impacto ambiental en virtud de una ley nacional, la autoridad de aplicación podrá requerir copias de todos los antecedentes, y una vez analizados, dictaminará sobre su suficiencia o podrá pedir una ampliación de los estudios sobre aspectos relevantes para la protección del ambiente en el territorio provincial. En ambos casos, la resolución deberá ser fundada y en la misma se podrá requerir medidas correctivas, de mitigación u otros cambios en el proyecto. Se procurará coordinar las acciones con la autoridad de aplicación nacional para unificar los procedimientos y las evaluaciones.

ARTÍCULO 47°.- El presente Decreto, incluyendo sus anexos, es reglamentario de la Ley N° 5063. La autoridad de aplicación podrá ampliar o modificar mediante resolución fundada, los Anexos III, IV y V cuando razones de índole científica o técnica así lo aconsejen.

ARTÍCULO 48°.- La Ley Procesal Administrativa N° 1886, será de aplicación supletoria al régimen previsto por esta Ley.

ARTÍCULO 49°.- Previa Toma de Razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Producción y Medio Ambiente. Dése al Boletín Oficial para su publicación. Pase a la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales. Por Secretaría General de la Gobernación dése cuenta a la Legislatura de la Provincia y remítase copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Cumplido, ARCHÍVESE.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 6003 - PMA .-

EXP. N° 0646-198-2005.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUL. 2006.-

VISTO:

Las normas del Capítulo I “De las Sustancias, Materiales o Residuos Tóxicos o Peligrosos” del Título III de la Ley Provincial N° 5063 Ley General de Medio Ambiente y su Decreto Reglamentario N° 5606 “De las infracciones y sanciones”; la Ley Provincial N° 5011 de adhesión a la Ley Nacional N° 24.051, la Ley Nacional N° 24.051 de “Residuos Peligrosos” y su Decreto Reglamentario N° 831/93, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 3157-P-01 se designa a la Ex Secretaría de Producción y Medio Ambiente, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 5063;

Que, mediante Decreto N° 5817-PMA-06 se aprobó la nueva estructura del Ministerio de Producción y Medio Ambiente;

Que, según el nuevo organigrama, es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Organismo a cargo del ejercicio del Poder de Policía Ambiental, y la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales la que asume el carácter de organismo operativo de la Ley provincial N° 5063 ejerciendo, en el ámbito de toda la Provincia, la función primordial de ejecutar la política provincial de protección, preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente;

Que, el artículo N° 127 de la Ley Provincial N° 5063 establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad de Aplicación, deberá reglamentar todo lo relativo a la generación, introducción, transporte, manipulación, tratamiento y disposición final de las sustancias tóxicas o peligrosas, con el objeto de prevenir la contaminación ambiental o daños a la salud humana y a los demás seres vivos;

Que; la presente reglamentación tiene por finalidad asegurar que la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos se realice en forma ambientalmente sustentable, a fin de evitar perjuicios a la salud de los habitantes de la Provincia y promover la preservación del ambiente;

Que, por lo tanto, se deben minimizar los potenciales riesgos que generan los residuos patógenos, promoviendo la utilización de tecnologías mas adecuadas según criterios ambientales;

Que, la presente se dicta en uso del las atribuciones conferidas por el Artículo N° 137, inciso 4°, de la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Apruébanse el Cuerpo de Disposiciones que a partir del Artículo 2° del presente Decreto, constituye la “REGLAMENTACIÓN DE LA LEY GENERAL DE MEDIO AMBIENTE – RESIDUOS PATOGÉNICOS”, como Régimen de la Ley N° 5063; y los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante del presente.-

CAPITULO N° 1

DEFINICIONES GENERALES

ARTICULO 2°: A los efectos de la presente reglamentación se entiende como residuos patogénicos a los desechos o elementos materiales en estado sólido, semi sólido, líquidos o gaseosos, orgánicos o inorgánicos, que presenten o puedan presentar capacidad infecciosa o tóxica, generados por todo tipo de establecimientos de atención de la salud, centros mortuorios, de autopsias o de anatomía patológica, morgue, instituciones de investigación, clínicas veterinarias, laboratorios clínicos, centros de hemoterapia, farmacias, etc. incluyendo los desechos alimentarios de áreas infecto contagiosas.

ARTICULO 3°: Prohíbese en todo el territorio provincial la disposición de residuos patogénicos sin previo tratamiento que garantice la preservación ambiental y en especial la salud de la población.

ARTICULO 4°: Los residuos patogénicos se clasificarán de acuerdo a su tipo en:

I) Residuos Patogénicos Tipo A: Son aquellos residuos provenientes de tareas de administración o limpieza general, depósitos, talleres, de la preparación de alimentos, embalajes y cenizas, que por sus condiciones de generación, carecen de capacidad infecciosa y pueden ser asimilables a residuos sólidos urbanos. Estos residuos podrán recibir el tratamiento similar a los de origen domiciliario.

II) Residuos Patogénicos Tipo B (Patológicos): Son aquellos desechos o elementos materiales en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, que presente características de toxicidad y/o actividad biológica que pueda afectar directa o indirectamente a los seres vivos, y causar contaminación del suelo, del agua o la atmósfera; que sean generados con motivo de la atención de pacientes (diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios a seres humanos o animales), así como también en la investigación y/o producción comercial de elementos biológicos. Estos tipos de desechos contienen, potencialmente, microorganismos patógenos con suficiente virulencia y en tal cantidad que, la exposición al mismo

por parte de un huésped susceptible puede derivar en una enfermedad infecciosa.

Serán considerados, en particular, residuos de este tipo los que se incluyen, de manera enunciativa a continuación: vendas usadas, residuos orgánicos de parto y quirófano, necropsias, morgue, cuerpos y restos de animales de experimentación y sus excrementos, restos alimenticios de enfermos infectocontagiosos, piezas anatómicas, residuos farmacéuticos, material descartables con y sin contaminación, anatomía patológica, material de vidrio y descartable de laboratorio de análisis, hemoterapia, farmacia, etc.

III) Residuos Patogénicos Tipo C: Son los residuos radiactivos de métodos diagnósticos, terapéuticos o de investigación, que pueden generarse en servicios de radioterapia, medicina por imágenes, ensayos biológicos u otros. Los residuos de este tipo requieren, en función de la legislación nacional vigente y por sus propiedades fisicoquímicas, de un manejo y tratamiento especial.

ARTÍCULO 5°: A los fines de definir las condiciones de manipulación, transporte, tratamiento y disposición final, los Residuos Patogénicos tipo B (patológicos) serán clasificados como se indica a continuación:

A.- Residuos patológicos sólidos (sin líquidos libres)

* Residuos provenientes de áreas de internación general, de consultorios externos y salas de primeros auxilios; incluye: algodones, gasas, vendas usadas, utensillos y materiales descartables.

* Residuos provenientes de áreas de aislamiento de enfermos infectocontagiosos; incluye: elementos que tomaron contacto con el paciente, como diarios y revistas, guantes del personal médico y auxiliar, restos de comida no consumidas por el paciente.

* Residuos sólidos (no patológicos) provenientes de salas de cirugía, quirófanos, salas de parto, autopsias, hemodiálisis, asimismo se incluye a utensillos y elementos descartables provenientes de laboratorios microbiológicos.

* Cuerpos de animales pequeños de laboratorio que hayan sido expuestos intencionalmente a microbios patógenos durante investigación biológica o durante pruebas "in vivo" de fármacos.

* Animales pequeños que hayan muerto a causa de enfermedades infecto-contagiosas, asimismo se incluye a los residuos de sus hábitáculos y excrementos.

B.- Residuos patológicos líquidos (o bien sólidos que drenen líquidos)

* Restos de sangre humana y productos sanguíneos (suero, plasma).

* Residuos patológicos: tejidos biológicos, órganos, partes del cuerpo, miembros amputados, fluidos corporales, secreciones y excreciones.

* Cultivos y cepas de agentes infecciosos; residuos provenientes de la producción de vacunas y productos biológicos.

C.- Residuos patológicos punzo-cortantes

* Elementos punzo cortantes contaminados, incluye: elementos descartables agujas hipodérmicas, jeringas, ampollas, pipetas, recipientes rotos de vidrio, bisturís, placas, y cubreplacas de microscopios.

CAPÍTULO N° 2

DE LA SEGREGACIÓN DE LOS RESIDUOS PATOGENICOS

ARTÍCULO 6°: Los residuos patogénicos se dispondrán, transitoriamente, dentro del establecimiento generador, en recipientes o bolsas, de acuerdo a la clasificación indicada en el Artículos 4° y 5°, los que deberán tener las siguientes características:

(a) Para los residuos patogénicos tipo A: bolsas de polietileno que tengan un espesor mínimo de 60 micrones, de color verde, que tengan inscripto el nombre y número de registro local del generador ante la autoridad de aplicación.

(b) Para los residuos patogénicos tipo B, de acuerdo al tipo de residuo:

♦ Los residuos sólidos que no contengan líquidos ocluidos ni líquidos libres deberán ser colocados en bolsas de polietileno, que deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Espesor mínimo de 120 micrones
- II. Tamaño que posibilite el ingreso a hornos incineradores u otros dispositivos de tratamiento de residuos patogénicos.
- III. Impermeables.
- IV. Resistentes de forma tal que contengan su carga sin romperse.
- V. Opacas.
- VI. De color rojo.

VII. Que tengan inscripto el nombre y número de registro local del generador ante la autoridad de aplicación.

♦ Los residuos líquidos o sólidos que puedan drenar líquidos deberán ser colocados en recipientes rígidos con tapas de cierre hermético. Se consideran adecuados los recipientes de forma ligeramente tronco-cónica. Para el caso de líquidos estrictamente pueden emplearse recipientes tipo botella con cierre tapa a rosca o tapón hermético. Es también aceptable el empleo de un contenedor adicional como una caja para contener los recipientes tipo botella que provea un grado adicional de seguridad. Los recipientes deberán tener inscripto el nombre y número de registro local del generador ante la autoridad de aplicación.

Se deberán tener las consideraciones detalladas en el Anexo III respecto de los recipientes según el tipo de tratamiento realizado.

♦ Los recipientes para residuos punzocortantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Resistente contra pinchaduras.
- II. Impermeables.
- III. Rígidos.
- IV. De color rojo.
- V. Imposible de recuperar el material colocado en su interior.
- VI. Deberán tener la leyenda "Residuos patogénicos punzocortantes" junto con el símbolo indicado en el Anexo II.
- VII. Adecuada identificación, ante la autoridad de aplicación, del nombre y número de registro local del generador.

Los recipientes para elementos punzo-cortantes, deben colocarse en puntos tan cercanos como sea posible de su sitio de empleo y posterior descarte de forma tal que el usuario (personal médico y/o auxiliares) puedan colocarlos lo más rápidamente posible en este tipo de recipientes sin necesidad de recorrer mayores distancias con este elemento en la mano. Las agujas usadas nunca deberán ser re-ensayadas o dobladas.

(c) Para los residuos patogénicos tipo C: serán dispuestos de acuerdo a la legislación nacional específica para residuos radiactivos y a convenios internacionales vigentes en la materia.

En todos los casos, el cierre de las bolsas se efectuará en el mismo lugar de generación de residuos, mediante la utilización de un precinto resistente y combustible el cual una vez ajustado no permitirá su apertura.

CAPÍTULO N° 3

DE LOS GENERADORES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR

ARTÍCULO 7°: Se denomina generador de residuos patogénicos a aquellas personas físicas o jurídicas públicas o privadas, que como consecuencias de sus actos generen o produzcan residuos patogénicos.

ARTÍCULO 8°: Son posibles generadores de residuos patogénicos los establecimientos que a continuación se detallan:

- a.- Hospitales
 - * Hospitales de Universidades
 - * Hospitales Generales o de Distrito
- b.- Otros establecimientos de atención de la salud
 - * Servicios de cuidados médicos de emergencias
 - * Centros de salud barriales, dispensarios
 - * Clínicas de obstetricia y maternidades
 - * Clínicas de consultorios externos
 - * Centros de diálisis
 - * Salas de primeros auxilios y puestos sanitarios
 - * Establecimientos de internación prolongada y hospicios
 - * Centros de Transfusión
 - * Servicios médicos militares
- c.- Laboratorios y centros de investigación
 - * Laboratorios médicos y bioquímicos
 - * Instituciones y laboratorios de biotecnología
 - * Centros de investigación médica
- d.- Centros Mortuorios y de Autopsia
- e.- Investigación y ensayos en animales
- f.- Bancos de sangre.
- g.- Geriátricos
- h.- Pequeños establecimientos de atención de la salud
 - * Consultorios médicos particulares
 - * Clínicas odontológicas

- * Clínicas veterinarias
- * Consultorios de acupunturistas
- i.- Establecimientos de atención de la salud especializados con baja generación de residuos
- * Centros de rehabilitación
- * Hospitales psiquiátricos
- * Instituciones para personas discapacitadas
- * Centros de Diagnóstico
- j.- Otras actividades que incluyen intervenciones subcutáneas
- * Lugares de perforación de orejas o de tatuaje
- k.- Servicios Fúnebres
- l.- Servicios de Ambulancias
- m.- Tratamientos domésticos

ARTÍCULO 9°: Todo generador de residuos patogénicos está obligado a inscribirse en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, habilitado por la Autoridad de Aplicación Local y, asimismo, a cumplir con las disposiciones y requisitos que la normativa provincial y nacional establece, así como con cualquier otra norma que dicte la autoridad de aplicación en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 10°: Los Generadores de residuos patogénicos, de acuerdo a la cantidad de residuos que generan, se clasifican en tres grupos:

Grandes Generadores: Son aquellos generadores de residuos patógenos que produzcan una cantidad mayor a los 1000 Kg. por mes calendario, con una tolerancia de 10% sobre lo generado.

Medianos Generadores: Son aquellos generadores de residuos patógenos que produzcan una cantidad de entre 100 Kg. y 1000 Kg. por mes calendario, con una tolerancia de 10% sobre lo generado

Pequeños Generadores: Son aquellos generadores de residuos patógenos que produzcan una cantidad menor a los 100 Kg. por mes calendario, con una tolerancia de 10% sobre lo generado.

TITULO II

DEL MANEJO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE INTERNO

ARTÍCULO 11°: Los residuos patogénicos tipo A serán manipulados, recolectados, transportados, tratados y finalmente dispuestos como Residuos Sólidos Urbanos.

ARTÍCULO 12°: Los residuos patogénicos tipo B serán manipulados de acuerdo al presente decreto reglamentario.

ARTÍCULO 13°: Los residuos patogénicos tipo C serán manipulados de acuerdo a lo indicado en el Artículo N° 6 inciso c).

ARTÍCULO 14°: Cuando por la modalidad de la recolección interna, por el peso o por el volumen de las bolsas resulte necesario utilizar carros para el traslado de los residuos patogénicos tipo B, este deberá reunir las condiciones enunciadas en el Artículo N° 17. Caso contrario, los recipientes, conteniendo los residuos patogénicos de tipo B, podrán ser trasladados por el personal responsable en forma manual hasta el sitio de almacenamiento transitorio en el interior del establecimiento generador.

ARTÍCULO 15°: El generador deberá colocar en cada bolsa o recipiente del residuo patogénico tipo B una tarjeta de control, similar al modelo indicado en el Anexo II, con los datos sobre la generación de tales residuos y datos referentes al despacho de los mismos. Los primeros deberán completarse en el momento del precintado de la bolsa; los segundos al momento del retiro de los residuos del establecimiento.

ARTÍCULO 16°: El sitio de almacenamiento transitorio deberá contar con una balanza para el pesado de los residuos patogénicos y el correspondiente registro en un libro donde se registre la cantidad de residuos generados diariamente clasificados de acuerdo a los criterios de los Artículos 4° y 5°.

ARTÍCULO 17°: En la recolección interna que requiera el uso de carros, se debe:

- 1.- Emplear carritos de recolección que:
 - a) Sean apropiados para cada tipo de recipientes a fin de evitar deterioro o caídas de los mismos, siendo preferente el uso de carritos tipo caja cerrada para trasladar bolsas plásticas y carros con estantes para recipientes rígidos, cajas y recipientes para elementos punzo cortantes.
 - b) Sean utilizados únicamente para recolección de residuos infecciosos.
 - c) Sean fácilmente movibles a fin de evitar accidentes o lesiones.
 - d) Sean fácilmente higienizables.

2.- Programar una rutina periódica de limpieza y desinfección de carros.

3.- Coordinar horarios de recolección interna teniendo en cuenta tasa de generación, capacidad de almacenaje y tratamiento.

4.- Desarrollar rutas y horarios de recolección que minimicen los encuentros entre los residuos en proceso de recolección y las personas que concurren al hospital como también con personal interno no afectado a tareas de recolección.

5.- No se podrá compactar los residuos para reducir volúmenes a almacenar o transporte fuera del predio de generación.

TITULO III

DEL ALMACENAMIENTO

ARTÍCULO 18°: Los residuos patogénicos de tipo B deberán tratarse de forma inmediatamente posterior a ser generado. En caso de que el almacenamiento temporal de residuos patogénicos, sea inevitable, el mismo deberá realizarse a una temperatura no mayor de 4°C y estará sujeto, de acuerdo a la categoría del generador a los siguientes periodos de tiempo:

Grandes Generadores: hasta 48 horas.

Medianos Generadores: hasta 96 horas.

Pequeños Generadores: hasta 7 días.

ARTÍCULO 19°: Los establecimientos generadores que requieran almacenar sus residuos patogénicos, en forma transitoria, lo harán de acuerdo a lo indicado a continuación:

Fijar áreas y recintos de almacenamiento o equipos de refrigeración exclusivos para residuos de modo que no haya posibilidad de contacto o mezcla con otras materias o alimentos.

Limitar el acceso de modo que solo personal autorizado pueda entrar a estos lugares.

Identificar con leyendas y carteles el área de almacenamiento de tal modo que sea fácilmente reconocible el material allí colocado.

Contar con extinguidores de acuerdo al riesgo asociado.

Ser fácilmente higienizables y desinfectables

CAPITULO N° 4

DE LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTISTA

ARTÍCULO 20°: Se entiende por transportista de residuos patogénicos, a toda persona física o jurídica, pública o privada, que resulte responsable del transporte de residuos patogénicos.

ARTÍCULO 21°: Todo transportista de residuos patogénicos está obligado a inscribirse en Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, creado por la Autoridad de Aplicación Local a esos efectos, y a cumplir con el conjunto de disposiciones y requisitos de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 22°: Los horarios del servicio de recolección externo deben ser de conocimiento del personal responsable correspondiente en cada sitio de generación.

ARTÍCULO 23°: Cada establecimiento generador deberá contar con una hoja de ruta aprobada por la autoridad de aplicación, la que deberá detallar el recorrido de los residuos hasta la planta de tratamiento correspondiente. El recorrido debe evitar las rutas de alto riesgo y ser el más corto posible entre el lugar de generación y el de tratamiento.

ARTÍCULO 24°: El transporte de residuos deberá realizarse con una dotación de vehículos compuesta por dos unidades como mínimo, aptos, que aseguren la ininterrupción del servicio. La aptitud de los vehículos estará condicionada a:

- a) Ser de uso exclusivo para el transporte de residuos patogénicos.
- b) Poseer una caja de carga completamente cerrada, con puertas de cierre hermético y aisladas de la cabina de conducción, con una altura mínima que facilite las operaciones de carga y descarga y el desenvolvimiento de una persona en pie.
- c) Color Blanco (IRAM 111-010), identificando claramente en ambos laterales y parte posterior con letras visibles y con una señal pintada alusiva al tipo de residuo que transporta.
- d) El interior de la caja debe ser liso, resistente a la corrosión, fácilmente lavable, con bordes de retención para evitar pérdidas por eventuales derrames de líquidos.
- e) Poseer un sistema que permita el alojamiento de los contenedores evitando su desplazamiento.
- f) Tener el equipo desinfectante necesario para enfrentar derrames ocasionales de residuos durante su manipulación.

- g) La caja del vehículo debe ser lavada e higienizada mediante la utilización de antisépticos de reconocida eficacia, una vez finalizado el traslado o después de cualquier contacto con residuos patogénicos, teniendo la precaución que todos los residuos resultantes del proceso se deben disponer adecuadamente.
- h) Contar con un medio de comunicación telefónica y/o radiofónica de los vehículos entre sí y con la central.
- i) Cumplir con las disposiciones legales vigentes para su libre circulación por el territorio provincial.
- j) Contar con un seguro específico que cubra cualquier tipo de contingencia que pueda ocurrir durante el transporte de los residuos, estando las pólizas respectivas en concordancia con lo que disponga la Dirección de Transporte de Jujuy.

ARTÍCULO 25°: El personal afectado a la operación y transporte de residuos patogénicos de tipo B, deberá recibir, diariamente y en condiciones higiénicas, por cuenta de sus empleadores los elementos de seguridad personal mínimos e indispensables: delantales, ropa de trabajo, guantes, barbijos y botas o calzado impermeable y demás elementos de protección personal establecidos por las leyes de riesgo de trabajo.

ARTÍCULO 26°: El transporte de residuos patogénicos de tipo B ira acompañado del correspondiente formulario de manifiesto, según modelo del Anexo IV, y que contiene los datos sobre la naturaleza, el origen y la cantidad de residuos generados, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, como así también, los procesos de tratamiento y eliminación a los que fuesen sometidos. Deberá ser llenado, el formulario tipo, en calidad de Declaración Jurada por los interesados.

TITULO II

GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTISTA

ARTÍCULO 27°: El generador es el responsable civil, penal y administrativo, de la gestión de los residuos hasta su tratamiento adecuado o definitivo. Deberá también, completar el manifiesto, que será emitido en formularios preimpresos, en original y cinco copias, que cumplirá con el correspondiente procedimiento o circuito:

1. Cada vez que se deban transportar residuos patogénicos tipo B desde el establecimiento generador hasta el lugar de operación y disposición final, el generador deberá llenar el manifiesto, presentando, junto con él, la hoja de ruta y el plan de contingencias (original y copia) en la Autoridad Competente, quien lo certificará y retendrá el original, y retirar las cinco copias respectivas con la documentación anexa para realizar el traspaso al resto de los integrantes del circuito.
2. El generador entregará la carga al transportista quien la recibirá y firmará las cinco copias del manifiesto, entregando la primera copia firmada al generador.
3. El transportista realizará su viaje con los residuos, acompañando la carga con las cuatro copias restantes y la documentación anexa. El transportista entregará los residuos patogénicos tipo B al operador consignado en el manifiesto quién firmará las cuatro copias restantes, entregando la segunda al transportista.
4. El operador, una vez realizado el tratamiento y/o disposición final correspondiente, firmará las tres copias en el casillero restante con expresa indicación de la fecha, archivando la tercera copia y remitiendo la cuarta al generador como comprobante del tratamiento y/o disposición de los residuos; debiendo asimismo remitir la última copia a la Autoridad Competente para su archivo.
5. Al finalizar el ciclo, la Autoridad Competente deberá poseer el original del manifiesto y la quinta copia, el generador la primera y cuarta copia, el transportista la segunda copia y el operador la tercera copia, cada una firmada y fechada en la etapa correspondiente.-

CAPITULO N° 5

DE LOS OPERADORES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS OPERADORES

ARTÍCULO 28°: Entiéndase como operador de residuos patogénicos a aquella persona física o jurídica, pública o privada, responsable por la operación completa de una instalación o planta para el tratamiento y disposición final, definidos por los artículos 30° y 39° respectivamente, como así también, por las actividades de almacenamiento y/o cualquier otra actividad manipulativa que

involucre los residuos patogénicos tipo B, con exclusión de las actividades propias del transporte.

ARTÍCULO 29°: Todo operador de residuos patogénicos esta obligado a inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos creado por la Autoridad de Aplicación Local y a cumplir con las disposiciones y requisitos que la normativa establece, así como con cualquier norma que fija la autoridad de aplicación.

TITULO II

DE LOS TRATAMIENTOS

ARTÍCULO 30°: Se entiende por tratamiento, a los fines de esta normativa, a cualquier método, técnica o proceso físico, químico, térmico o biológico diseñado para cambiar la composición de un residuo peligroso o modificar sus propiedades físicas, químicas o biológicas de modo de transformarlo en no peligroso a efectos de hacer más seguras las condiciones de almacenamiento, transporte o disposición final.

ARTÍCULO 31°: Los generadores podrán tratar sus propios residuos patogénicos en unidades que funcionen dentro de su establecimiento, u optar por la contratación de un Centro de Tratamiento de tales residuos.

ARTÍCULO 32°: Los residuos patogénicos podrán ser tratados por:

- a) Esterilización con vapor
- b) Desinfección química
- c) Microondas
- d) Incineración

A cada método le corresponden las características y especificaciones del Anexo III.

ARTÍCULO 33°: Cualquiera sea el tratamiento a emplear para los residuos patogénicos, el mismo estará sujeto a la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente aprobación por parte de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 34°: Quedarán exceptuados de la realización de los tratamientos enunciados en el artículo 32°, las localidades con una población de hasta 3.000 habitantes, las que podrán disponer directamente sus residuos, en celdas especiales conforme a las siguientes consideraciones:

a.- Los sitios destinados a la disposición final mediante celdas especiales deberán cumplir las disposiciones indicadas en el artículo 43° y 44°.

b.- En la zona de descarga se cumplirán los siguientes requisitos:

- I. Antes de depositar los residuos, aplicar una solución de cal en proporción 3:1 a razón de 10 L/m² (10 litros por metro cuadrado).
- II. Una vez depositados los residuos, se les aplicará un baño con la solución de cal indicada en el punto i)
- III. En caso de presencia de insectos, se aplicará una sustancia insecticida para su eliminación.
- IV. Los residuos se compactarán, en la medida de lo posible, con objeto de reducir el volumen y prolongar la vida útil de la celda. Para esto se utilizará maquinaria pesada.
- V. Al final de la jornada los residuos se cubrirán en su totalidad con una capa de arcilla compactada con un espesor mínimo de 30 cm (treinta centímetros).
- VI. Los vehículos se desinfectarán antes de abandonar las celdas especiales. Asimismo la maquinaria será desinfectada al final de cada jornada.
- VII. Llevar un registro diario de la cantidad, procedencia y ubicación de los residuos depositados.

ARTÍCULO 35°: El monitoreo y control de las celdas estará sujeto a las siguientes consideraciones:

- I. Se realizará el monitoreo de las aguas subterráneas cada seis meses para verificar la presencia de lixiviados.
- II. Cuando, como consecuencia del monitoreo se detecte la existencia de lixiviados, éstos se extraerán de los pozos correspondientes para su análisis, tratamiento y posterior confinamiento, conforme a las normas vigentes aplicables a la materia.
- III. Los operarios de las celdas especiales contarán con el equipo de protección personal que establezcan las disposiciones aplicables y las normas de seguridad correspondientes.
- IV. Contará con un programa de atención a contingencias y desastres que pudieran ocurrir en las instalaciones y al

realizar cualquiera de las actividades propias de la operación.

TITULO III

DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO

ARTÍCULO 36°: Las plantas de tratamiento de residuos patogénicos, deberán contar, como mínimo y sin excepción alguna, con una unidad de tratamiento de tales residuos, y tener previsto un sistema alternativo de tratamiento para emergencias, de manera tal que quede garantizada la prestación del servicio.

Asimismo, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Un lugar de recepción que permita el ingreso de vehículos de transporte, el que deberá poseer: paredes laterales y techo y estará directamente vinculado al depósito por una puerta lateral con cierre hermético.
- b) Un local destinado a depósito con las siguientes características:
- c) Dimensiones acordes con los volúmenes a receptar, previéndose un excedente para los casos en que se produzca una interrupción en el proceso de tratamiento.
- d) Paredes lisas con material impermeable hasta el techo, en colores claros: piso impermeable de fácil limpieza; zócalo sanitario y declive hacia un vertedero con desagote a una cámara de retención de líquidos y posterior tratamiento de inocuidad por el método de cloración, previo a su eliminación final.
- e) El mismo contará con una balanza para el pesado de los contenedores con sus bolsas y su inmediato registro en las planillas de acuerdo con el modelo del Anexo II de esta Reglamentación.
- f) Un local destinado a instalaciones sanitarias para el personal, el cual contará con: baño y vestuario (de acuerdo a lo normado en la Ley 19.587 y su Decreto Reglamentario 351/79).

ARTÍCULO 37°: En la modalidad operativa de las plantas de tratamiento deberá contemplarse:

- a) Que las bolsas de residuos permanezcan dentro de sus respectivos contenedores en el área de depósito.
- b) Que los residuos sean tratados dentro de las 24 hs. de su recepción, salvo que se cuente con cámara fría de conservación, de características adecuadas.
- c) Disponer de un grupo electrógeno para casos de emergencia.
- d) Que la entrada de carga a la tolva del sistema de tratamiento, cuando correspondiere, esté preferentemente al mismo nivel que el depósito de residuos; en caso contrario, se instalará el sistema de transporte automatizado que vuelque las bolsas en la tolva.
- e) Se mantendrán condiciones permanentes de orden, aseo y limpieza en el local de recepción y depósito.
- f) Disponer de una cantidad de recipientes suficientes para proveer a quien corresponda, como así también para su recambio.

ARTÍCULO 38°: En caso que los residuos patogénicos sean tratados en centros de tratamiento de residuos instalados fuera del ámbito de la Provincia de Jujuy, se deberá acreditar que el mismo se encuentra legalmente habilitados en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

TITULO IV

DE LAS PLANTAS DE DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 39°: Se entiende por disposición final a la colocación de un material residual en un lugar perfectamente individualizado, aislado convenientemente del medio que lo rodea mediante barreras de ingeniería y controlado a través de la implementación de medidas de monitoreo. En dicho lugar el material permanecerá depositado con carácter definitivo. Los materiales derivados a disposición final son los remanentes de los tratamientos que se le aplique a un residuo patogénico tipo B.

ARTÍCULO 40°: Los residuos patogénicos tipo B, adecuadamente tratados podrán disponerse en forma definitiva según dos opciones:

- Si se trata de residuos líquidos, una vez tratados, estos deben disponerse a la red cloacal, cumpliendo con las condiciones de vuelco establecidas por el Anexo II del Marco Regulatorio para "Desagües a Colectoras" de la empresa prestataria del servicio Agua de los Andes S.A..

- Si se trata de residuos sólidos tratados, estos deben disponerse en rellenos sanitarios conforme las especificaciones de los artículos 43° y 44°.

ARTÍCULO 41°: Son aptos para disponerse directamente en rellenos sanitarios todo tipo de cenizas originadas en la incineración.

ARTÍCULO 42°: Los residuos que no pueden ser directamente enviados a un relleno sanitario son:

- Por el riesgo potencial de causar heridas, cortes o raspaduras, los residuos punzo cortantes que hayan sido tratados por esterilización por vapor o por otras tecnologías diferentes de la incineración deberán ser encapsulados en plásticos, triturados, compactados o incinerados para minimizar los riesgos de heridas o la posibilidad de reuso.

- Por razones estéticas, los residuos compuestos por partes del cuerpo que sean reconocibles por haber sido tratados por esterilización por vapor o por otras tecnologías diferentes de la incineración deberán ser derivados a un servicio fúnebre para ser enterrados o ser cremados o en su defecto derivados a un horno incinerador de patogénicos.

ARTÍCULO 43°: El sitio destinado para la construcción de las celdas de disposición final cumplirá los siguientes requisitos, no excluyentes de otras que la autoridad de aplicación pudiere exigir en el futuro:

a.- Generales.

I.- Restricción por afectación a obras civiles o zonas protegidas:

- Las distancias mínimas a aeropuertos serán de: 3.000 m (tres mil metros).

- Respetar las áreas de protección, derecho de vías de autopistas, caminos principales y caminos secundarios.

- No ubicarse dentro de áreas protegidas.

- Respetar los derechos de vía de obras civiles tales como oleoductos, gasoductos, poliductos, torres de energía eléctrica, acueductos, etc.

b.- Hidrológicos.

I.- Ubicarse fuera de zonas de inundación con periodos de retorno de 100 años. En caso de no cumplir lo anterior, deberá demostrar que no existe obstrucción del flujo en el área de inundación o la posibilidad de deslaves o erosión que provoquen arrastre de los residuos sólidos que pongan en peligro la salud y el ambiente.

II.- No ubicarse en zonas de pantanos, marismas y similares.

III.- La distancia de ubicación con respecto a cuerpos de aguas superficiales, será de 500 m (quinientos metros) como mínimo y garantizar que no exista afectación a la salud y al ambiente.

C.- Geológicos.

I.- Ubicarse a una distancia no menor de 60 m (sesenta metros) de una falla activa con desplazamiento en un periodo de un millón de años.

II.- Ubicarse fuera de zonas donde los taludes sean inestables, es decir, que puedan producir movimiento de suelo o roca por procesos estáticos y dinámicos.

III.- Evitar zonas donde existan o se puedan generar asentamientos diferenciales que lleven al fracturamiento o fallamiento del terreno que incrementen el riesgo de contaminación al acuífero.

D.- Hidrogeológicos.

I.- La distancia mínima a pozos de agua potable, tanto en operación como abandonados, será mayor a 500 m (quinientos metros).

II.- La profundidad del nivel freático de por lo menos veinte (20) metros, a contar desde la base del relleno de seguridad.

E.- Consideraciones de selección.

I.- En caso de que exista potencial de contaminación a cuerpos de agua superficial y subterránea, se recurrirá a soluciones mediante obras de ingeniería. El sitio seleccionado para la construcción de las celdas garantizará que el tiempo de arribo de contaminantes no reactivos al acuífero, sea mayor a 300 años.

ARTÍCULO 44°: En la construcción de la celda se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Se impermeabilizará la misma artificialmente en la base y los taludes, con el objeto de evitar el flujo de lixiviados.
- b) Se utilizarán membranas de polietileno de alta densidad, con un espesor mínimo de 1.5 mm (uno punto cinco milímetros).
- c) La celda contará con los sistemas de captación y de monitoreo de lixiviados, así como de biogas.
- d) Contar como mínimo con las siguientes obras complementarias: caminos de acceso, báscula, cerca perimetral, caseta de vigilancia, drenaje pluvial y señalamientos.

ARTÍCULO 45°: La operación de la celda se realizará conforme a las modalidades y procedimientos que usualmente se aplican en las plantas de disposición final de residuos sólidos urbanos.

CAPITULO N° 6

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 46°: Todos los sujetos alcanzados por la presente reglamentación, deberán llevar la siguiente documentación:

a) Una planilla de control de residuos patogénicos en la que se consignarán los datos esenciales de generación, tipo de residuo generado, tratamiento y destino final de los mismos.

b) Toda documentación que acredite el tratamiento y destino final de sus residuos (cuarta copia del manifiesto). Esta documentación deberá estar en forma permanente a disposición de la autoridad de aplicación ambiental y de salud. Los datos que se requirieren en las planillas podrán ser periódicamente actualizados por la autoridad de aplicación respectiva.

ARTÍCULO 47°: Las personas físicas que acrediten ejercer su profesión particular, se encuentran exceptuadas de llevar la planilla de control, indicada en el artículo 46°, en sus consultorios y de cumplir con los requisitos del artículo 6°, respecto de los recipientes para la contención de las bolsas de residuos. Solo deberán exhibir, en sus consultorios o establecimientos, los comprobantes de recepción de sus residuos patogénicos, por parte del centro de tratamiento que hubieren contratado.

ARTÍCULO 48°: Previa Toma de Razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Producción y Medio Ambiente. Dése al Boletín Oficial para su publicación. Pase a la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales. Por Secretaría General de la Gobernación dése cuenta a la Legislatura de la Provincia y remítase copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Cumplido, ARCHÍVESE.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 5788 -H.-

EXPTE N° 500-192/2006.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Junio 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica a continuación:

SE INCREMENTA

RECURSOS

1-	CORRIENTES	80.000.-
	DE JURISDICCIÓN NACIONAL	80.000.-
	OTROS RECURSOS	80.000.-
	ATN – MINISTERIO DEL INTERIOR	80.000.-
	TOTAL	80.000.-

EROGACIONES

Jurisdicción	"K"	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
Finalidad	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Función	6	APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES Y COMUNALES
Sección	1	EROGACIONES CORRIENTES 80.000.-
Sector	3	TRANSFERENCIAS 80.000.-
Part. Ppal.	4	TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES 80.000.-
Part. Pcial.	20	TRANSFERENCIAS P/FIN EROG. CTES. CON RECURSOS AFECTADOS 80.000.-
	5	TRANSF. P/ FINANC. EROG. CTES. CON REC. AFEC. APORTE ACTIV. NO LUCRAT. 80.000.-
	58	APORTES DEL TESORO NACIONAL 80.000.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 5909 -H.-

EXPTE N° 500-153/2006.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Julio 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica a continuación:

SE INCREMENTA

RECURSOS

1-	CORRIENTES	25.000.-
	DE JURISDICCIÓN NACIONAL	25.000.-
	OTROS RECURSOS	25.000.-
	ATN – MINISTERIO DEL INTERIOR	25.000.-
	TOTAL	25.000.-

EROGACIONES

Jurisdicción	"K"	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
Finalidad	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Función	6	APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES Y COMUNALES
Sección	1	EROGACIONES CORRIENTES 25.000.-

Sector	3	TRANSFERENCIAS	25.000.-
Part. Ppal.	4	TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	25.000.-
Part. Pcial.	20	TRANSFERENCIAS P/FIN EROG. CTES. CON RECURSOS AFECTADOS	25.000.-
	5	TRANSF. P/FINAC. EROG. CTES. CON REC. AFEC. APORTE ACTIV. NO LUCRAT.	25.000.-
	58	Aportes del Tesoro Nacional	25.000.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 5910 -H.-

EXPTE N° 500-154/2006.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Julio 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica a continuación:

SE INCREMENTA

RECURSOS

1-	CORRIENTES	25.000.-
	DE JURISDICCIÓN NACIONAL	25.000.-
	OTROS RECURSOS	25.000.-
	ATN – MINISTERIO DEL INTERIOR	25.000.-
	TOTAL	25.000.-

EROGACIONES

Jurisdicción	"K"	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
Finalidad	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Función	6	APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES Y COMUNALES
Sección	1	EROGACIONES CORRIENTES 25.000.-
Sector	3	TRANSFERENCIAS 25.000.-
Part. Ppal.	4	TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES 25.000.-
Part. Pcial.	20	TRANSFERENCIAS P/FIN EROG. CTES. CON RECURSOS AFECTADOS 25.000.-
	5	TRANSF. P/FINAC. EROG. CTES. CON REC. AFEC. APORTE ACTIV. NO LUCRAT.
	58	APORTES DEL TESORO NACIONAL 25.000.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 5911 -H.-

EXPTE N° 500-148/2006.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Julio 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica a continuación:

SE INCREMENTA

RECURSOS

1-	CORRIENTES	25.000.-
	DE JURISDICCIÓN NACIONAL	25.000.-
	OTROS RECURSOS	25.000.-
	ATN – MINISTERIO DEL INTERIOR	25.000.-
	TOTAL	25.000.-

EROGACIONES

Jurisdicción	"K"	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
Finalidad	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Función	6	APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES Y COMUNALES
Sección	1	EROGACIONES CORRIENTES 25.000.-
Sector	3	TRANSFERENCIAS 25.000.-
Part. Ppal.	4	TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES 25.000.-
Part. Pcial.	20	TRANSFERENCIAS P/FIN EROG. CTES. CON RECURSOS AFECTADOS 25.000.-
	5	TRANSF. P/FINAC. EROG. CTES. CON REC. AFEC. APORTE ACTIV. NO LUCRAT.
	58	APORTES DEL TESORO NACIONAL 25.000.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 5912 -H.-

EXPTE N° 500-193/2006.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Julio 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica a continuación:

SE INCREMENTA

RECURSOS

1-	CORRIENTES	25.000.-
	DE JURISDICCIÓN NACIONAL	25.000.-
	OTROS RECURSOS	25.000.-
	ATN – MINISTERIO DEL INTERIOR	25.000.-
	TOTAL	25.000.-

EROGACIONES

Jurisdicción	“K”	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	
Finalidad	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	
Función	6	APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES Y COMUNALES	
Sección	1	EROGACIONES CORRIENTES	25.000.-
Sector	3	TRANSFERENCIAS	25.000.-
Part. Ppal.	4	TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	25.000.-
Part. Pcial.	20	TRANSFERENCIAS P/FIN EROG. CTES. CON RECURSOS AFECTADOS	25.000.-
	5	TRANSF. P/FINAC. EROG. CTES. CON REC. AFEC. APORTE ACTIV. NO LUCRAT.	25.000.-
	58	Aportes del Tesoro Nacional	25.000.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 5913 -H.-**EXPTE N° 500-147/2006.****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Julio 2006.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTICULO 1°.-** Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica a continuación:

SE INCREMENTA

RECURSOS

1-	CORRIENTES	25.000.-
	DE JURISDICCIÓN NACIONAL	25.000.-
	OTROS RECURSOS	25.000.-
	ATN – MINISTERIO DEL INTERIOR	25.000.-
	TOTAL	25.000.-

EROGACIONES

Jurisdicción	“K”	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	
Finalidad	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	
Función	6	APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES Y COMUNALES	
Sección	1	EROGACIONES CORRIENTES	25.000.-
Sector	3	TRANSFERENCIAS	25.000.-
Part. Ppal.	4	TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	25.000.-
Part. Pcial.	20	TRANSFERENCIAS P/FIN EROG. CTES. CON RECURSOS AFECTADOS	25.000.-
	5	TRANSF. P/FINAC. EROG. CTES. CON REC. AFEC. APORTE ACTIV. NO LUCRAT.	25.000.-
	58	Aportes del Tesoro Nacional	25.000.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 5956 -H.-**EXPTE N° 500-195/2006.****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Julio 2006.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTICULO 1°.-** Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica a continuación:

SE INCREMENTA

RECURSOS

1-	CORRIENTES	25.000.-
	DE JURISDICCIÓN NACIONAL	25.000.-
	OTROS RECURSOS	25.000.-
	ATN – MINISTERIO DEL INTERIOR	25.000.-
	TOTAL	25.000.-

EROGACIONES

Jurisdicción	“K”	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	
Finalidad	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	
Función	6	APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES Y COMUNALES	
Sección	1	EROGACIONES CORRIENTES	25.000.-
Sector	3	TRANSFERENCIAS	25.000.-
Part. Ppal.	4	TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	25.000.-
Part. Pcial.	20	TRANSFERENCIAS P/FIN EROG. CTES. CON RECURSOS AFECTADOS	25.000.-
	5	TRANSF. P/FINAC. EROG. CTES. CON REC. AFEC. APORTE ACTIV. NO LUCRAT.	25.000.-
	58	Aportes del Tesoro Nacional	25.000.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 5957 -H.-**EXPTE N° 500-196/2006.****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Julio 2006.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTICULO 1°.-** Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica a continuación:

SE INCREMENTA

RECURSOS

1-	CORRIENTES	25.000.-
	DE JURISDICCIÓN NACIONAL	25.000.-
	OTROS RECURSOS	25.000.-
	ATN – MINISTERIO DEL INTERIOR	25.000.-
	TOTAL	25.000.-

EROGACIONES

Jurisdicción	“K”	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	
Finalidad	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	
Función	6	APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES Y COMUNALES	
Sección	1	EROGACIONES CORRIENTES	25.000.-
Sector	3	TRANSFERENCIAS	25.000.-
Part. Ppal.	4	TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	25.000.-
Part. Pcial.	20	TRANSFERENCIAS P/FIN EROG. CTES. CON RECURSOS AFECTADOS	25.000.-
	5	TRANSF. P/FINAC. EROG. CTES. CON REC. AFEC. APORTE ACTIV. NO LUCRAT.	25.000.-
	58	Aportes del Tesoro Nacional	25.000.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 5958 -H.-**EXPTE N° 500-194/2006.****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Julio 2006.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTICULO 1°.-** Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica a continuación:

SE INCREMENTA

RECURSOS

1-	CORRIENTES	25.000.-
	DE JURISDICCIÓN NACIONAL	25.000.-
	OTROS RECURSOS	25.000.-
	ATN – MINISTERIO DEL INTERIOR	25.000.-
	TOTAL	25.000.-

EROGACIONES

Jurisdicción	“K”	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	
Finalidad	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	
Función	6	APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES Y COMUNALES	
Sección	1	EROGACIONES CORRIENTES	25.000.-
Sector	3	TRANSFERENCIAS	25.000.-
Part. Ppal.	4	TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	25.000.-
Part. Pcial.	20	TRANSFERENCIAS P/FIN EROG. CTES. CON RECURSOS AFECTADOS	25.000.-
	5	TRANSF. P/FINAC. EROG. CTES. CON REC. AFEC. APORTE ACTIV. NO LUCRAT.	25.000.-
	58	Aportes del Tesoro Nacional	25.000.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 4 PMA.-**EXPTE N° 0660-47-2006.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2006.-****EL MINISTRO DE PRODUCCION Y MEDIO AMBIENTE RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Dispóngase que el Comité Interministerial creado por Ley N°5063 estará presidido por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones u organismos, en función de las necesidades y temas a tratar:

- Ministerio de Hacienda
- Secretaría de Turismo y Cultura.
- Secretaría de Planificación
- Secretaría de Infraestructura.
- Secretaría de Acción Social
- Secretaría de Educación

g.- Secretaría de Gobierno y Justicia
 h.- Secretaría de Interior
 i.- Secretaría de Salud Pública
 j.- SUSEPU

ARTICULO 2º.- El Comité Interministerial dictará el reglamento de funcionamiento para dar cumplimiento a los objetivos señalados en la Ley N°5063.-

C.P.N. HUGO R. TOBCHI
 MINISTRO DE PRODUCCION Y MEDIO AMBIENTE

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
EXPEDIENTE N° 16 – 0-11832 – 2006 - 1.-
DECRETO N° 1242.06.036 .-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SET. 2006.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 4785/2006, sancionado por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 16, celebrada el día 14 de Septiembre de 2006, mediante el cual se prohíbe la venta y expendio de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en los locales determinados en los incisos a) y c) de la Ordenanza N° 2031/1995 y a su vez se faculta al Departamento Ejecutivo para que autorice el funcionamiento de los locales determinados en el Artículo 1° de la citada Ordenanza, durante el transcurso de la “Fiesta Nacional de los Estudiantes”; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el Sr. Secretario de Planificación y Desarrollo del referido Proyecto de Ordenanza a fs.4 vlt. remite las presentes actuaciones a Procuración Municipal;

Que, a fs.5 la Procuración Municipal, mediante Dictámen N° 1071-P.M.-2006, expresa que el citado Proyecto de Ordenanza trata de un régimen de excepcionalidad a la normativa vigente, en materia de locales de espectáculos públicos (confitería bailable, club nocturno, pista de bailes, peñas y cabaret) conforme se interpreta en la redacción del art.1° del plexo legal en análisis cuando expresa: “ Durante el transcurso de la Fiesta Nacional de los Estudiantes”, lo que significa que concluida la 55° Edición de la Fiesta de los Estudiantes, la presente Ordenanza automáticamente pierde vigencia, no aplicándose en un futuro, por lo tanto no generará derecho alguno a favor de los lugares de explotación de los lugares públicos mencionados . Por lo cual la norma en cuestión no debe ser interpretada como modificatoria y/o derogatorio de las normas vigentes en la materia;

Que, en razón de lo expresado se aconseja la PROMULGACION DEL PROYECTO DE ORDENANZA N° 4785/2006, por cuanto la FIESTA NACIONAL DE LOS ESTUDIANTES Patrimonio Cultural de los Jujeños, se complementa insoslayablemente con otras actividades que le son conexas con los denominados “Boliches Bailables”, en donde la juventud interactúa en esta época de sueños y alegrías;

Que, conforme lo establece el art.55° pto.4) de la Carta Orgánica Municipal, se hace necesario emitir el correspondiente instrumento legal, disponiendo la promulgación del mismo;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO N° 1: Promúlgase la Ordenanza N° 4785/2006, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 16, celebrada el día 14 de Septiembre de 2006, mediante la cual se prohíbe la venta y expendio de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en los locales determinados en los incisos a) y c) de la Ordenanza N° 2031/1995 y a su vez se faculta al Departamento Ejecutivo para que autorice el funcionamiento de locales determinados en el art.1° de la citada Ordenanza en el transcurso de la “Fiesta Nacional de los Estudiantes”.-

ARTICULO N° 2: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase para su conocimiento de las distintas Unidades de

Organización de aplicación de la presente norma dependiente de la Secretaría de Planificación y Desarrollo y Secretaría de Gobierno, Acción Social y Cultura. Cumplido gírese a conocimiento de las demás Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante nota de estilo remítase copia del presente Decreto al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA
 INTENDENTE
 MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY
 27 SEPT. S/C

LICITACIONES- CONCURSOS DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
LICITACIÓN PUBLICA N° 19/06

Objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (ESTUDIOS DE INGENIERIA, ECONOMICO Y AMBIENTAL)

Obra: “NUEVA TRAZA RUTA NACIONAL N° 40 – CORREDOR MINERO”

Rubro a):

Tramo 1: Límite con Salta – Empalme Ruta Nacional N° 52

Sección: I y II

Longitud aproximada del tramo: 97.5 km.

Plazo de ejecución del estudio y proyecto: 270 días

Presupuesto Oficial: Pesos Un Millón Setecientos Cincuenta y Cinco Mil (\$ 1.755,000,00)

Rubro b):

Tramo 2: Empalme Ruta Nacional N° 52 – Coranzulí

Sección: I y II

Longitud aproximada del tramo: 72.0 km

Plazo de ejecución del estudio y proyecto: 270 días

Presupuesto Oficial: Pesos Un Millón Trescientos Mil (\$ 1.300.000,00)

Rubro c):

Tramo 3: Coranzulí – Orosmayo

Sección: I y II

Longitud aproximada del tramo: 68.5 km

Plazo de ejecución del estudio y proyecto: 270 días

Presupuesto Oficial: Pesos Un Millón Doscientos Treinta y Cinco Mil (\$ 1.235.000,00)

Rubro d):

Tramo 4: Orosmayo – Limite con Bolivia

Sección: I y II

Longitud aproximada del tramo: 67.0 km

Plazo de ejecución del estudio y proyecto: 270 días

Presupuesto Oficial: Pesos Un Millón Trescientos Cuarenta Mil (\$ 1.340.000,00)

Fecha de Apertura de Propuestas: 10 de Octubre/06 – Hs. 10:00

Precio del Pliego General de Condiciones: Pesos DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00)

Expte. Administrativo: N° 0614.849/06

Las respectivas propuestas serán abiertas en el Salón de reuniones de la Dirección Provincial de Vialidad, sito en Ruta N° 56 – esq. Ascasubí S/N° - B° Chijra, con las formalidades de Ley.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales pueden ser consultados en Dpto. Ingeniería Vial, y adquiridos en Dpto. de Administración, del Organismo licitante en horario administrativo (07:00 a 14:00).-.

Ing. Civil JUAN JOSE MONTALDI

Presidente

Dirección Pcial. de Vialidad

18/20/22/25/27 SEPT. LIQ. N° 59142 \$ 34,50

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y
PLANIFICACION**

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

CONCURSO DE PRECIOS N° 03/2006

Obra: HOSPITAL PATERSON-TRABAJOS DE REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO

Ubicación : DPTO. SAN PEDRO – PCIA. DE JUJUY.

Presupuesto Oficial: \$ 299.010,00.-

Plazo de Ejecución : NOVENTA (90) DIAS.

Período de Garantía: DOCE (12) MESES.

Fecha de Apertura 10-OCTUBRE-2006.

HORAS 10:00.-

Lugar de Apertura JEFATURA TÉCNICA – DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA – AV. SANTIBAÑEZ 1602 4° PISO.-

Recepción de Sobres JEFATURA TÉCNICA – DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA – AV. SANTIBAÑEZ 1602 4° PISO.-

Precio del Pliego \$ 200,00.-

Pago del Pliego DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Consulta de Pliego JEFATURA TÉCNICA – DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA – AV. SANTIBAÑEZ 1602 4° PISO.-

ING. JORGE LUIS VERGARA

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GRAL. DE ARQUITECTURA – JUJUY

22 /25/27 SEPT. LIQ. N° 59187 \$ 20,50

CONTRATOS – ASAMBLEAS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 1 días del mes Septiembre del año 2006, se reúnen las siguientes personas cuyos datos personales son: CRISTINA DEL CARMEN NALLAR, DNI N° 14.089.111, casada, Argentina, con domicilio real en calle Belgrano N° 147, de la localidad de El Carmen, de profesión comerciante; MARIA VERONICA REGAZZONI, DNI N° 28.261.954, soltera, Argentina, con domicilio real en calle Belgrano N° 147, de la localidad de El Carmen, de profesión comerciante; IVANA MARIA REGAZZONI, DNI N° 29.738.447, soltera, Argentina, con domicilio real en calle Belgrano N° 147, de la localidad de El Carmen.

Todos ellos por derecho propio resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por el siguiente contrato social y supletoriamente por al Ley de Sociedades Comerciales. Fijan el domicilio actual de la misma en calle LAMADRID N° 219, del Departamento Gral. Belgrano de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTICULO 1: Denominación y domicilio. La sociedad se denominará **P.P. GRILLO SRL**, y tendrá su domicilio en calle LAMADRID N° 219, Provincia de Jujuy, ciudad capital. Por resolución de los socios que representen la mitad más uno del capital podrán modificar el domicilio, establecer sucursales, locales de venta, franquicias, representaciones y agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTICULO 2: Objeto social. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada con terceros bajo cualquier forma asociativa lícita, las siguientes actividades: a) industrial/comercial: Fabricación, Comercialización y Distribución de productos textiles e indumentaria; b) Fabricación, Comercialización y/o Distribución de productos educativos, de entretenimiento, deportivos, de decoración y de amoblamientos; c) diseño y desarrollo de moda indumentaria y de los productos referidos en el apartado b); d) Comercialización

directa al público de los productos enumerados en los apartados precedentes.

ARTICULO 3: Capacidad Jurídica: para cumplir con su objeto social, podrá ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios; constituir o participar en sociedades, celebrar contratos de locación, depósito, mutuo o comodato; adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar el pago o en garantía, hipoteca o prendas, de lo que se le adeudare o llegue a adeudarse, en forma judicial o extrajudicial, toda clase de inmuebles o muebles, créditos de cualquier naturaleza, títulos, derechos y acciones y otros cualesquiera, todo lo cual podrá conjuntamente con los demás bienes de la sociedad, vender, donar, ceder o arrendar, permutar, negociar y endosar y de cualquier otro modo enajenar o gravar, aceptando o/y constituyendo hipotecas, prendas civiles o comerciales, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales o personales. Todo lo expuesto, por los plazos, formas de pago y demás condiciones que fueran convenientes y admitidos por las leyes vigentes.

ARTICULO 4: Duración de la sociedad. El término de duración de la sociedad será por 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 5: Capital Social. El capital social se fija en la suma de pesos DOCE MIL (\$ 12.000), dividido en tres (3) cuotas sociales de pesos \$ 4.000, cada una, que los socios suscriben e integran en la forma que a continuaciones detalle: la Señora CRISTINA DEL CARMEN NALLAR (1) una cuota social , que asciende a la suma de pesos CUATRO MIL y representa el 33.33% del capital social, y la Srta. MARIA VERONICA REGAZZONI (1) una cuota social, que asciende a la suma de pesos CUATRO MIL y representa el 33.33% del capital social, y la Srta. IVANA MARIA REGAZZONI (1) cuota social, que asciende a la suma de pesos CUATRO MIL y representa el 33.33% del capital social, INTEGRANDO en éste acto con dinero en efectivo el veinticinco por ciento de las cuotas suscriptas. El capital social podrá ser aumentado sin limite alguno, por el voto unánime de los socios, cuando el giro del negocio sí lo requiera, y podrá ser ofrecido para su suscripción por los propios socios o por terceros.

ARTICULO 6: Dirección de la sociedad. La Dirección de la Sociedad estará a cargo de la asamblea de socios. Los socios podrán concurrir por sí, o por medio de representantes. Para que el mandatario acredite su personería, bastará la representación de autorización firmada por el mandante cuya firma haya sido certificada por Escribano Público. Cualquiera de los socios puede convocar a Asamblea de Socios, para lo cual deberá notificar su decisión en forma fehaciente a los otros socios, con por lo menos 10 días de anticipación.

ARTICULO 7: Administración de la Sociedad. La Administración de la Sociedad, estará a cargo de la Sra. CRISTINA DEL CARMEN NALLAR, con DNI N° 14.089.111 , con el cargo de Socio Gerente. Tendrá las facultades para administrar y disponer de los bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones y dinero, incluso los que requieran poderes especiales conforme el art. 1881 del Código Civil y el art. 9 del Dto. Ley 5965/63. La gerente no podrá utilizar la firma social para garantizar obligaciones propias o de terceros. Tendrá los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades y responsabilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa conferida por decisión unánime de los socios, salvo las actividades profesionales o comerciales que se encontrare ejerciendo o desarrollando al tiempo de su designación como gerente. La gerente percibirá una remuneración cuyo valor será decidido por la reunión de socios.

ARTICULO 8.: Cuotas y votos. Cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas le pertenezcan, debiendo las resoluciones en todos los casos, adoptarse por el voto favorable de la mitad mas uno del capital social. Las deliberaciones y resoluciones se asentaran en el libro de actas que firmaran todos

Organización de viajes y paquetes turísticos. Efectuar: 1) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero; 2) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; 3) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, en el país o en el extranjero; 4) La recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la presentación de los servicios de guías turísticos y el despacho de equipajes; 5) la organización de eventos musicales, sociales y culturales en las instalaciones en las que se exploten las actividades del objeto social o cualquier otro sitio; 6) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios.- Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato

SEGUNDA : CAPITAL.

El capital social se fija en la suma de pesos DOCE MIL (\$12.000,00), dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de diez pesos (\$10,00) valor nominal cada una, que los socios suscriben en este acto de acuerdo con el siguiente detalle: la **Srta. MARIA DE LAS MERCEDES AVARELLO** la suma de pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800,00) representado por un mil ochenta (1080) cuotas sociales de pesos diez cada una; y el **Sr. ROBERTO GERARDO CRUZ** la suma de pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00) representado por ciento veinte (120) cuotas sociales de pesos diez cada una. Al momento de la inscripción del presente contrato societario en el Registro Público de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, los socios acreditarán la integración del 25% del capital suscrito, con el respectivo comprobante del depósito bancario. El 75% restante será integrado dentro del plazo previsto en el Art. 149 de la Ley N° 19.550 y modificatorias (Régimen de Sociedades Comerciales).

TERCERA : PLAZO.

La duración de la sociedad será de **noventa y nueve años** contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad.

CUARTA : ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

La sociedad será dirigida y administrada por la **Srta. MARIA DE LAS MERCEDES AVARELLO**, en calidad de **GERENTE** quien tendrá el uso de la firma social. En tal carácter tendrá todas las facultades para realizar actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social. Toda realización de actos y contratos ajenos al mismo serán autorizados por los socios para lo que rige la forma de deliberación prevista en la cláusula sexta.

QUINTA : ASAMBLEA CIERRE DEL EJERCICIO.

El ejercicio ordinario de la sociedad cerrará todos los años el **día 31 de Diciembre**. Al cierre del ejercicio el gerente practicará inventario de bienes y confeccionarán el balance general con el cuadro de resultados. Esos documentos serán puestos a disposición de los socios con una anticipación no menor de treinta días a la fecha fijada para la realización de la asamblea anual ordinaria que no podrá exceder de los cuatro meses desde el cierre del ejercicio.

La fecha, hora y lugar fijados para la asamblea serán notificados en forma fehaciente a cada uno de los socios y se respetarán las reglas previstas para el caso por la ley 19.550 para las sociedades anónimas.

SEXTA : FORMA DE DELIBERACION.

Cada cuota social representa un voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple de capital presente.

Las decisiones referidas a: 1) Cambio de objeto social, 2) Prórroga, 3) Fusión, 4) Escisión, y 5) Cualquier decisión que imponga una mayor responsabilidad a los socios sólo podrán resolverse por unanimidad.

Las resoluciones deberán constar en el Libro de Actas de la sociedad o en el Libro de Deliberaciones del Organismo de Administración, según corresponda.

SEPTIMA : DISTRIBUCION DE PERDIDAS Y GANANCIAS.

De las utilidades líquidas y realizadas que arroje anualmente el Balance General se deducirá el 5 % para constituir la reserva legal. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado.

OCTAVA : DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550 y modificatorias. En caso de incapacidad o muerte de cualquiera de los socios, se conviene que el socio capaz o sobreviviente tiene la opción de aceptar al curador o heredero/s, liquidar la sociedad o adquirir la participación del mismo e incorporar al menos un socio en el término de tres meses de ocurrido el hecho. A los efectos de practicar la liquidación de la sociedad, el / los socios gerentes en conjunto o una tercera persona designada por ellos por unanimidad, en su carácter de liquidador y partidador deberá finiquitar los negocios pendientes, confeccionar un balance final de liquidación, cancelar todas las deudas contraídas por la sociedad y dividir el saldo entre los socios en proporción al capital aportado.

NOVENA : CESION DE CUOTAS.

La transmisión o venta de cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa, el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad- en ese orden- del derecho de preferencia, salvo cuando la cesión se haga a favor de un heredero (ascendiente, descendiente o cónyuge) del socio cedente en cuyo caso no regirá el derecho de preferencia, en tales casos el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales emitidas.

DECIMA: DOMICILIO ESPECIAL.

Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los socios constituyen domicilios especiales en los indicados en este contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la sociedad en forma fehaciente.

DECIMA PRIMERA: TRAMITE DE INSCRIPCION:

Se autoriza al **Dr. Eduardo R. Alderete**, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de ésta sociedad, dejándose expresa constancia que podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por la autoridad de aplicación administrativa o judicial, como condición necesaria para su inscripción.

DECIMA SEGUNDA: LEY 19.550.

Las partes pactan expresamente que todo cuanto no este previsto en este contrato será regulado por la ley 19.550 y modificatorias. Bajo ésta cláusulas dejan los socios constituida: **"MEROB SRL", en San Salvador de Jujuy, a los siete días del mes de agosto del año 2.006.**

Prevía lectura y ratificación se firman cinco ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicado.

ACTUACIÓN NOTARIAL N° A- 00440055.-

Escribano JORGE ALBERTO FRIAS ,titular del Registro N° 35, San Salvador de Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art.10.de la Ley 19550.

San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa Gral. de Entrada

Por Habilitación al Juzgado de Comercio

27 SEPT. LIQ. N° 59212 \$ 52,70

Acta de Asamblea Extraordinaria N° 1

En la ciudad de Perico, Pcia. de Jujuy, en el domicilio legal de calle Exodo esq. Cnel. Arias, a los veinticinco días del mes de Julio del 2006, siendo horas 09:30, con la presencia de la totalidad de los socios con derecho a voto de la firma **PERICO**

REMOLQUES S.R.L., encontrándose presente las Sras. Gabriela Verónica Daguer Pérez, DNI N° 25.110.761, y Rosa Elena Pérez, LC N° 6.241.479, la primera de las nombradas da inicio a la asamblea extraordinaria convocada para el día de la fecha, conforme lo dispuesto por el art. 235 de la ley 19.550, a fin de tratar el siguiente orden del día: **1)-** Necesidad de reformar la cláusula décimo primera del estatuto societario; **2)-** Remover del cargo de gerente al Sr. Napoleón Daguer; **3)-** Designar nuevo gerente. Acto seguido se da inicio a la presente asamblea extraordinaria, tomando la palabra la Sra. Gabriela Verónica Daguer Pérez, quién expone a cerca de las razones que motivan la presente como así también de la necesidad de proceder a la reforma de la cláusula décimo primera del estatuto, a fin de tornarla más funcional a los fines societarios, la cual propone que en lo sucesivo quede redactada de la siguiente manera: "LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR UN GERENTE A DESIGNARSE CONFORME LO DISPUESTO POR LA LEY 19.550, QUIEN DURARA EN EL CARGO EL PLAZO FIJADO POR DICHA LEGISLACIÓN Y PODRA SER REMOVIDO POR LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA MENTADA LEY", puesta a consideración de los presentes la reforma pretendida, la misma es aprobada por unanimidad de votos. Acto seguido, y en relación al pto. 2)- del orden del día, la precitada oradora mociona para remover del cargo de gerente al Sr. Napoleón Daguer, quién no puede hacerse cargo de los asuntos sociales por sus múltiples obligaciones, lo cual es puesto a consideración de los presentes y se aprueba por unanimidad la remoción del mismo. A continuación la Sra. Rosa Elena Pérez, mociona para que se designe como gerente de la firma PERICO REMOLQUES S.R.L. a la Sra. Gabriela Verónica Daguer Pérez, lo cual es puesto a consideración y se aprueba por unanimidad, aceptando expresamente tal designación la mentada socia. Por último los socios presentes autorizan expresamente al Dr. Juan Pablo Gomar a realizar los trámites legales pertinentes a fin de inscribir ante el Registro Público de Comercio la presente acta facultándolo a realizar los actos necesarios para la correcta inscripción de las modificaciones efectuadas. No siendo para más, se da por terminada la presente asamblea en el lugar y fecha consignada en el encabezamiento de la presente acta a hs. 10:00.-

ESC. PUB. OLGA OLIVIA OTERO, titular del reg. N° 14, San Pedro de Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 de septiembre de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa Gral. de Entrada

Por Habilitación al Juzgado de Comercio

27 SEPT. LIQ. N° 59204 \$ 101,70

REMATES

SERGIO ALBERTO ESCUDERO
MARTILLERO PUBLICO JUDICIAL MATR. PROF. N° 28

R E M A T A R A

JUDICIAL CON BASE \$4.766: INMUEBLE UBICADO EN AV. CABILDO N°10 Y 12, CIUDAD DE LA QUIACA.-

DRA. MARIA R. CABALLERO DE AGUIAR, Vocal, Presidente de Trámite de la Sala I, de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-103459/03**, Caratulado: INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN B-15253/97: ASIFE S.R.L. C/ FUERTES GONZALEZ ROBERTO, comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Público Judicial, SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. N° 28, REMATARA, el día 28 de Septiembre del 2006, a Hs. 18,00 , en calle Ituzaingo n° 552, del Barrio Cdad. de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, al

mejor postor, dinero de contado y comisión del martillero al cargo del comprador del 5%, "UN INMUEBLE", en el estado en que se encuentra, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en Av. Cabildo N°10 y 12, de la ciudad de La Quiaca – Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, Individualizado Catastralmente como: Circ. 1, Secc. 2, Manzana 73a, Parcela 9, Padrón N-1671, Matrícula N-153; el que mide de Frente N.: 11,18 Mts., por igual de contrafrente S., Cdo. O.: 31,20 Mts., y Cdo. E.: 31,31 Mts.; lo que hace una Superficie según Planos de 349,43 Mts. cuadrados; limita al N.: con Av. Cabildo, al S.: con parte parcelas 5 y 6, al E.: con parcela 10 y al O.: con parcela 8; y con BASE de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$4.766,00.-), monto del Avalúo Fiscal. Este inmueble se encuentra ocupado, por inquilino con contrato, según consta en Acta de Constatación de fs. 103, de los presentes autos. Registra gravámenes: Asiento 4: EMBARGO PREVENTIVO - por oficio de fecha 13/05/03 - Jzdo. de Prim. Inst. C. y C. N°2 – Stria N°4 – Jujuy - Expte. n°B-101390/03 – caratulado: "Ejecutivo: Valdez Carlos Hugo c/ Fuertes Gonzalez Roberto"- Mto: U\$S 3.480 , más U\$S 1.044 - Pres. n°5063, el 19/05/03 - Registrada el 20/05/03; Asiento 5: EMBARGO DEFINITIVO – Referente al As. 4 - por oficio de fecha 16/04/04 - Pres. n°4270, el 21/04/04 – Registrada el 22/04/04; Asiento 6: EMBARGO- por oficio de fecha 12/08/04 – Cámara C. y C. Sala I – Voc. 1– Jujuy - Expte. n°B-107121/03 – "Incidente de Medida Cautelar en B-15253/97: Aldana Benito Fernando c/ Fuertes Gonzalez Roberto"- Mto.: \$7.450, mas \$3.500 - Pres. n°10646, el 30/08/04 - Registrada el 31/08/04; Asiento 7: EMBARGO - por oficio de fecha 29/12/04 – Cámara C. y C. Sala I – Voc. 1– Jujuy - Expte. n°B-126979/04 – "Incidente de Ejecución de Honorarios en B-15253/97: Mogro Carmen Raquel c/ Fuertes Gonzalez Roberto"- Mto.: \$1.220, mas \$610 - Pres. n°4850, el 13/04/05 - Registrada el 14/04/05; y el de los presentes autos que se ejecutan, adquiriendo el comprador libre de todo gravamen. Este inmueble registra deudas con la Dirección Provincial de Rentas y con la Municipalidad de La Quiaca. El Martillero se encuentra facultado a percibir una señal del 20%, saldo a la orden de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala I, cuando éste así lo disponga. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en el Sala I, en horarios de atención al público y/o una hora antes de la subasta. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre del 2006.

22/25/27 SEPT. LIQ. N° 59169 \$ 17,70

MARIO CHILALI

Martillero Publico Judicial

REMATA

POR ORDEN JUDICIAL UN INMUEBLE CON MEJORAS (VIVIENDA) EN SANTO DOMINGO (DEPTO. EL CARMEN) BASE \$ 8.645 y REDUCCIÓN.-

Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial nro.6, Secretaria nro.11, en el **Expte. nro. B-50.111/99** – EJECUTIVO: BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY – ENTE RESIDUAL c/ ALBIZU CARLOS ROBERTO, ALBIZU JOSE ANTONIO Y ALBIZU RAUL FERNANDO, comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Judicial Sr. MARIO CHILALI (MP 13) procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero del 5% a cargo del comprador y con la base de \$ 8.645 con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al piso, el inmueble individualizado como Lote 2 de la Manzana 11, Padrón B-4649, Matrícula B-784, ubicado en Santo Domingo – Dpto. El Carmen, el que tiene las siguientes características: Medidas s/títulos: 10 mts. de frente e igual contrafrente por 30 mts. de fondo en ambos costados.- Superficie 300 m2.- Limita: Al Norte con calle.- Sud con parte del lote 19.- Este con lote 3.- Oeste con lote 1 y 20.- GRAVÁMENES: As. 2 – Constitución de Hipoteca en 1er. Grado a favor del Banco de la

Provincia de Jujuy por \$ 8.000 según E.P. nro. 328 del 14/X/94, que se ejecuta en autos y As. 3 – Embargo del Juzgado Ira. Instancia C.C. nro.7, Secretaria nro.13 en Expte. B-50.113/99-BCO.PROV. JUJUY –E.R. C/ CARLOS ROBERTO ALBIZU, registrado el 2/7/2002.- Todos los gravámenes se cancelan con el producido de la subasta adquiriendo el comprador libre de gravamen.- TITULOS y demás antecedentes se encuentran agregados en autos donde podrán ser consultados en Secretaria.- ESTADO DE OCUPACIÓN: Según informe del Juez de Paz agregado a fs. 114, el inmueble se encuentra ocupado por RAUL FERNANDO ALBIZU, VICTORIA PEREZ, GUSTAVO JAVIER ALBIZU, MONICA ADELA ALBIZU, IVAN ARIEL ALBIZU, JOSE ANTONIO ALBIZU Y ADELA CALIVA, en calidad de propietarios.- FORMA DE PAGO: El comprador deberá abonar en el acto de la subasta el 10% del importe que resulte adjudicado mas el 5% en concepto de comisión del Martillero y el saldo al ser requerido por el Juez de la causa en el domicilio legal que deberá constituir al efecto.- REDUCCIÓN DE BASE: De no existir postores por la base y con un intervalo de 15 minutos se procederá a la venta con base reducida en un 25% o sea con la base de \$ 6.483,75.- LUGAR DE REMATE: La subasta se realizará en el Salón del CENTRO DE SUBASTAS PUBLICAS sito en calle Calilegua 657 – Barrio Luján – San Salvador de Jujuy el día 29 de Setiembre del 2006 a Hs. 17.- Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días y un ejemplar en el Juzgado de Paz de Monterrico.- S.S. DE JUJUY, 15 de Setiembre del 2006.-

25/27/29 SEPT. LIQ. N° 59190 \$ 17,70

CONCURSOS- QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil en lo Comercial N° 11, a cargo de la Dra. Maria Cristina O'Reilly Juez Subrogante, secretaria N° 22, sito en callao 635, Piso 5° de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber por cinco (5) días que en autos (expte. **58.372/1980**; RESOLUCION DEL 21/7/06) "BANCO ODDONE S.A. S/ QUIEBRA", se ha dispuesto publicar edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Boletín Oficial Judicial de la Pcia. de Buenos Aires, y en los diarios de publicaciones legales de las jurisdicciones donde la fallida posea sucursales a fin de hacer saber que el decreto de quiebra de fs. 177/179, según resolución de la C.S.J.N. de fs. 3145/3152, ha quedado firme. Asimismo, se hace saber a los acreedores la existencia de este juicio para que hasta el día 26/09/2006 presenten los títulos justificativos de sus créditos al Síndico Liquidador Banco Central de la Rep. Argentina, quien deberá presentar el informe que establece el art. 35 de la ley 24522 el 26/10/2006, y el estatuido por el art. 39 el 27/11/2006.- Dejase constancia que los interesados deberán presentar los pedidos de verificación en la Subgerencia de Asistencia Técnica y Contable de la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, sita en Sarmiento 1118, Primer Piso de Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10:00 hs. a 17:00hs.- Publíquese por cinco días.- Dado, sellado y firmado en la Sala de mi publico despacho, en Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2006.-

18/20/22/25/27 SEPT. S/C

EL DR. ROBERTO SIUFI, Juez en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el expte. N° B- **137358/05** caratulado: "PEQUEÑO CONCURSO: PANIFICADORA ALAMEDA S.R.L.", se ha dictado la siguiente resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de agosto de 2006.- AUTOS Y VISTOS:...RESUELVE: I) Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 14 de febrero de 2007 a hs. 9:00, o el inmediato posterior si este fuere feriado o inhábil. II) Ordenar se publique edictos por la concursada durante cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento bajo apercibimiento de ley (art. 30 L.C.Q.). III) Notifíquese, regístrese y agréguese copia en autos.- FDO.: DR. ROBERTO SIUFI – JUEZ – ante mí: DRA. MARIANA DRAZER – SECRETARIA.-

Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por cinco veces en cinco días.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de septiembre de 2006.- secretaria N° 8, a cargo de DRA. MARIANA DRAZER – SECRETARIA.-

20/22/25/27/29 SEPT. LIQ. N° 59148 \$ 29,50

Dra. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el **Expte. N° B-133.390/05**, caratulado: PEQUEÑO CONCURSO DE: EXPLOTACIONES SANTA MARIA S.R.L.".-

Se hace saber que en el CONCURSO PREVENTIVO se ha dictado la siguiente RESOLUCION: /// este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil seis, siendo horas ...a lo que el Juzgado RESUELVE: 1) Conceder la prórroga solicitada y fijar como nueva fecha para la celebración de la Audiencia Informativa para el día 03 de octubre del año 2.006, a hs. 08,30.- II) Fijar como fecha del periodo de exclusividad para el día 10 de octubre del año 2.006.- III) Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local por el término de CINCO DIAS.- VI) Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, después de S.S. por ante mí Actuaría que Certifico.- Fdo.: Dra. Beatriz Josefina Gutierrez – Juez – ante mí: Sra. Norma Farach de Alfonso – Secretaria.-

San Salvador de Jujuy, 08 de Setiembre del 2.006.-

22/25/27/29 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 59180 \$ 29,50

El Dr. ROBERTO SIUFI – Juez Civil y Comercial N° 4 – Secretaria N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-138.211/05** caratulado: PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE ACREEDORES: GARACIA DAVILA, ALEJANDRA RAQUEL, notifica por este medio la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto de 2006.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO...RESUELVE: 1.- Ampliar los plazos del concurso de " GARCIA DAVILA ALEJANDRA RAQUEL" y fijar para el día 8 de Noviembre de 2006 a horas 9,00 para realizar la Audiencia Informativa y/o el día subsiguiente hábil, si este fuere declarado feriado o inhábil.- 2.- Ordenar se publiquen edictos por los Concursados durante Cinco Días en el Boletín Oficial y en un Diario Local, debiendo acreditar su cumplimiento bajo apercibimiento de ley (art. 30 LCQ) 3.- Agréguese copias en autos, notifíquese.- Fdo.- Dr. ROBERTO SIUFI- Juez – Ante mí Dra. MARIANA DRAZER- Secretaria –

Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por Cinco veces en cinco días

San Salvador de Jujuy, 13 de septiembre de 2006.- Mariana Drazer – Secretaria.-

25/27/29 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. N° 59179 \$ 29,50

JOSE LUIS CARDERO, – Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 – Secretaria N° 1– De la Provincia de Jujuy , hace saber que en el **Expte. N° B-158.130/06**, caratulado "PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE ACREEDORES: MAMANI, PABLO GABRIEL" se ha dictado la siguiente Resolución : San Salvador de Jujuy, 14 de septiembre de 2006: AUTOS Y VISTOS:...RESUELVO -1.- Declarar la apertura del presente Pequeño Concurso Preventivo de Acreedores de Pablo Gabriel MAMANI D.N.I. N° 14.312.879, con domicilio en calle Laprida N° 154 barrio San Carlos Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, conforme a los fundamentos expuesto en los considerandos de este pronunciamiento, el que tramitará por las normas aplicables a los pequeños concursos (arts. 288, 289 y ctes. de la ley 24.522).- 2.-Fijar audiencia a los efectos del Sorteo del Síndico, que será elegido sobre la base del listado pertinente correspondiente al Juzgado, para el día 03 de Octubre de 2006, a horas 10:00, en la Secretaria de Superintendencia del Poder Judicial (Acordada 7/96). A tales fines líbrese el oficio correspondiente.- 3.- Establecer que el día 29 de noviembre de 2006 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al síndico. Establecer que el día 06 de febrero de 2007 deberá la sindicatura presentar los Informes individuales y que el día 05 de abril de 2007

deberá dicho órgano presentar el informe general.- 4.-Ordenar la Publicación de Edictos en la forma y por el plazo dispuesto por el art. 27 de ley 24.522 en el Boletín Oficial de Jujuy y en un diario de circulación local por el término de cinco días.- 4.-Ordenar al deudor que mantenga los libros legales denunciados en la sede de la administración hasta tanto la Secretaría Interviniente se constituya a los fines dispuesto por el inciso 5 del art. 14 de la ley 24.522, lo que deberá ocurrir dentro del plazo de tres días de notificado la presente resolución. 5.-Ordenar la anotación de la Apertura del presente Pequeño Concurso Preventivo de Acreedores e información sobre la existencia de otros anteriores, librándose a tales efectos los oficios respectivos a la Dirección General Impositiva, Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Municipalidad de El Carmen, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registros de la Propiedad Automotor, Dirección General de Inmuebles y Dirección Provincial de Rentas.- 6.-Librar oficio a la Secretaría Unica a cargo del Registro Público de Comercio, ordenándole la anotación de la apertura del concurso en el Registro de Concursos y requerir informe a dicha repartición sobre la existencia de concursos o quiebras anteriores.- 8.-Decretar la Inhibición General de Bienes para gravar y disponer bienes registrables del concursado. A tal efecto líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles, Registros de la Propiedad del Automotor, Registro Público de Comercio y Registro de Marcas y Señales.- 9.-Conceder a los presentantes el término de Cinco Días para dar cuenta del diligenciamiento de los oficios ordenados precedentemente.- 10.-Intimar al concursado para que en el término de Cinco Días de notificados de la presente depositen judicialmente la suma de Pesos Doscientos (\$200) para gatos de correspondencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 30 de la ley concursal.- 11.- Citar a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inciso 10 del art. 14 de la Ley 24.522, la que se realizará el día 14 de junio de 2007 en sede de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, Secretaría N°1, a horas: 09:00 y, en concordancia, fijar el plazo de vencimiento del período de exclusividad en el día 21 de junio de 2007.- 12.-Ordenar la remisión a este Juzgado y Secretaría de todos los juicios de contenido patrimonial que se sigan en contra de la concursada. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada, por causa o título anterior a la presentación, en los términos y con las salvedades previstas en el art. 21 de la legislación concursal. Librar los respectivos oficios.- 13.-Correr vista al Síndico, por el plazo de diez días, desde la aceptación del cargo, para que se pronuncie expresamente sobre los puntos consignados en el art. 14, inc. 11 (LCQ conforme redacción Ley 26.086).- 14.-Hacer saber al Síndico las obligaciones y cumplimiento de los informes mensuales que ordena el art. 14, inc. 12 (LCQ conforme redacción Ley 26.086).- Agregar copia en autos, notificar, protocolizar. Fdo.- Dr. JOSE LUIS CARDERO- Juez - Ante mí Dra. MARIA ANGELA PEREYRA - Secretaria Por Habilitación.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2006.-

25/27/29 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. N° 59191 \$ 29,50

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

DR. JOSE LUIS CARDERO- JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° B-82858/02 caratulado: "PREPARA VIA EJECUTIVA: MAS VENTAS S.A. COMPAÑIA FINANCIERA C/ SCARO, MARIANA BEATRIZ" hace saber que se ha dictado la siguiente providencia.-

PROVIDENCIA DE FS. 66: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Noviembre de 2.005. Proveyendo el escrito que antecede, los ejemplares del Boletín Oficial, del Diario Tribuno y los respectivos comprobantes de pago, agréguese. Conforme lo informado por la Actuaría, téngase por expedita la vía ejecutiva. Atento las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede, notifíquese por edictos a la demandada Sra. MARIANA BEATRIZ SCARO, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 Secretaría N°2, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472,478 y 480 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y TRES CTVOS.(\$866,73.-), con más la de PESOS DOSCIENTOS SESENTA (\$260,00.-) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio . Asimismo cítase de remate para que

oponga excepciones legítimas si las tuviera dentro del término de CINCO DIAS, posteriores a la última publicación de edictos, en este juzgado de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 Secretaría N°2 bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.52 del ítem.. A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial TRES VECES en CINCO DÍAS. Notifíquese Art.154 del C.P.C Dr. JOSE LUIS CARDERO, JUEZ. Ante mí Dra. MARIA GRACIA RODRIGUEZ, SECRETARIA".- ES COPIA: SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Noviembre de 2005.-

22/25/27 SEPT. LIQ. N° 59160 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°6, SECRETARIA N° 11, en Expte. N° B-72.763/01, caratulado: "PREPARA VIA EJECUTIVA: MAS VENTAS S.A. CIA. FINANCIERA C/ PELLIZA MARIO DAGNINO", le hace saber a MARIO DAGNINO PELLIZA que se ha dictado la siguiente resolución: / / SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de AGOSTO de 2.005.-AUTO Y VISTOS:..CONSIDERANDO:... RESUELVE: 1°).- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por MAS VENTA S.A. CIA. FINANCIERA, en contra de MARIO DAGNINO_PELLIZA, hasta hacerse el acreedor de íntegro pago de la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 21/100 CTVS. (\$ 633,21), con más la costas del juicio y el interés a la tasa activa promedio que el Banco de la Nación Argentina cobra en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales y con más un interés punitivos equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde el 20-06-2000 (fecha de vencimiento de la última cuota) y hasta su efectivo pago, mas IVA si correspondiere.-2°) Imponer las costas a la demanda (Art.102 del C.P.C.).3°) Regular los honorarios profesionales del Dr. EKEL MEYER, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$450,00.-) – en el doble carácter- fijados a la fecha por su labor desarrollada en autos, la que sólo en caso de mora devengará interés conforme a la Tasa Pasiva promedio que fija diariamente el Banco Central de la República Argentina, la que será calculada conforme a la fórmula que establece el comunicado 14.290 del B.C.R.A., hasta su efectivo pago, más IVA. si correspondiere.-4°).- Notificar por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C).- 5°).- Protocolizar, agregar copia en autos, hacer saber. FDO.: DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS – JUEZ- ANTE MÍ: DRA. MARIA SUSANA ZARIF- SECRETARIA.

Publíquense en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, tres veces por el término de cinco días.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de AGOSTO de 2.005

22/25/27 SEPT. LIQ. N° 59159 \$ 17,70

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL – SALA IV CENTRO JUDICIAL SAN PEDRO DE JUJUY

Esc. GUILLERMO GIMENEZ OTERO – Prosecretaria de la Cámara Civil y Comercial – Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expte. N° A-19167/03 caratulado: - "ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS – JUAN MARCELO CRUZ c/ JUAN CARLOS PACHECO; JUAN ANGEL ORTIZ; JOSE FERNANDO GALLO; NICOLAS CRUZ y CLAUDIA MARCELA GALLO", procede a notificar el siguiente decreto: - "//////SAN PEDRO DE JUJUY, 14 de Mayo de 2.003. - I.- Por presentada la Dra. LUISA GRACIELA FERNÁNDEZ; por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación del Sr. JUAN MARCELO CRUZ, a mérito de Escritura Publica N°97/03, Registro Notarial N° 14, de Poder General para Juicios, que en copia juramentada acredita.- II.- Atento la Demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios incoada en contra de los Sres. JUAN CARLOS PACHECO, con domicilio en Calle Colon N° 23, JUAN ANGEL ORTIZ domiciliado en Av. Las Dalías S/N° - Barrio Belgrano; JOSE FERNANDO GALLO, con domicilio en calle Catamarca N° 110 – Barrio Belgrano y CLAUDIA MARCELA

GALLO, domiciliada en Avda. San Luis N° 429, todos de esta ciudad de San Pedro de Jujuy, y en contra del Sr. NICOLAS CRUZ, con la ciudad de Rosario de Lerma – Provincia de Salta, admítase la misma que se tramitara conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cod. Proc. Civil).- III.- A la citación de Tercero en Garantía peticionada ha lugar, debiéndose notificar a la firma FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. con domicilio en Avenida 51 N° 770 de la Ciudad de La Plata – Provincia de Buenos Aires, para que en el plazo establecido de QUINCE (15) DIAS HABILES, con mas VEINTE (20) DIAS HABILES en razón de la distancia (Art. 193 Cod. Proc. Civil Art. 118 Ley 17.418 de Seguros), comparezca a estar a derecho en la presente causa.- IV.-Notifíquese a la citada por Carta Documento, facultándose a su diligenciamiento a la Dra. LUISA G. FERNÁNDEZ y/o la persona que esta designe.- V.- Córrese traslado de la demanda interpuesta al accionado con las copias respectivas, en el domicilio denunciado para que la conteste en el plazo de QUINCE (15) DIAS HABILES, con mas DOS (2) DIAS HABILES en razón de la distancia, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (art. 298 Cod. Proc. Civil), intimándolo a si mismo a que constituya domicilio legal en el radio de 3km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones – cualesquiera fuere su naturaleza -, por Ministerio de Ley (art. 52 Cod. Proc. Civil).- V.- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado.- VI.-Notifíquese por Cédula.- Fdo:- Dr. MIGUEL ANGEL MASACESSI – Vocal Presidente de Tramite; Ante mi:- Esc. GUILLERMO JIMÉNEZ OTERO – Prosecretario”
 Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial en jurisdicción de la Provincia de Salta (ART. 162 C.P.C.)-
 San Pedro de Jujuy, 11 de Septiembre de 2006.-

22/25/27 SEPT. LIQ. N° 59162 \$ 17,70

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL – SALA IV CENTRO JUDICIAL SAN PEDRO DE JUJUY

Esc. GUILLERMO GIMENEZ OTERO – Prosecretario de la Cámara Civil y Comercial – Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte. N° A-19167/03** caratulado:- “ORDINARIO POR COBRO DE PESOS DAÑOS Y PERJUICIOS JUAN MARCELO CRUZ c/ JUAN CARLOS PACHECO; JUAN ANGEL ORTIZ; JOSE FERNANDO GALLO; NICOLAS CRUZ y CLAUDIA MARCELA GALLO”, procede a notificar el siguiente decreto:- “///...///SAN PEDRO DE JUJUY, 7 de Septiembre de 2.006.- I.- Atento a lo peticionado por la actora y al Informe Actuarial que antecede – Declarase en rebeldía a los demandados JUAN ANGEL ORTIZ y JUAN CARLOS PACHECO en la presente causa, teniéndoles asimismo, por decaído el derecho a contestar la demanda, debiendo notificarse las posteriores resoluciones por Ministerio de Ley.- (art. 195 y c.c. Cod. Proc. Civil).- II.- Atento el estado del proceso, dese intervención de Ley al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes de turno, a sus efectos (arts. 5, 196 y cc. C.P.C.),debiendo notificarse la rebeldía declarada por edictos en los términos de lo dispuesto por el art.156 del Código Procesal Civil.- III.-...IV.- Notifíquese.- Fdo:- Dr. MIGUEL ANGEL MASACESSI – Vocal Presidente de Tramite; Ante mi:- Esc. GUILLERMO GIMÉNEZ OTERO – Prosecretario”.- ES COPIA.-
 Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el boletín oficial y un diario de circulación provincial.-
 San Pedro de Jujuy, 11 de Septiembre de 2.006.-

22/25/27 SEPT. LIQ. N° 59162 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, Secretaria N° 4, en el **Expte. N° B- 104.125/03**, caratulado: “PREPARA VIA EJECUTIVO: PROVENCRED II SUC. ARG. c/ ADRIANA MERCEDES DEL HUERTO LOPEZ Y GUILLERMO FEDERICO LUNA”, notifica por este medio, al Sr. GUILLERMO FEDERICO LUNA, la siguiente providencia: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Junio de 2.005.- 1.- Atento lo solicitado y constancias de autos, téngase y hágase efectivo el apercibimiento oportunamente ordenado en contra de GUILLERMO FEDERICO LUNA, en consecuencia, líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS

CON NUEVE CTVOS. (\$916.09), en concepto de Capital, con más la suma de PESOS QUINIENTOS (\$500.00), calculada para acrecidas del Juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas sumas y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, haciéndole saber que las copias para traslado se encuentran en Secretaria y los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Asimismo, intimase a la demandada, para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.)- 4.- Notifíquese mediante la publicación de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DIAS.- Fdo. Dra. OLGA VILLAFANE DE GRIOT, Juez ante mi Dr. SERGIO MARCELO CAU LOUREYRO, Secretario por Habilitación”.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Agosto de 2.006.-

22/25/27/29 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 59164 \$ 29,50

DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-106.162/03**, caratulado: “PREPARA VIA EJECUTIVA: PROVENCRED II SUCURSAL ARGENTINA c/ GALLARDO BERNARDO RAMON”, se hace saber al Sr. GALLARDO BERNARDO RAMON la siguiente resolución que a continuación se transcribe en todas sus partes: SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de MARZO DEL 2006.- AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA ...CONSIDERANDO:... RESUELVE: I) .- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la razón social PROVENCRED II SUCURSAL ARGENTINA, en contra del Sr. BERNARDO RAMON GALLARDO, hasta hacerse el acreedor del integro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.740,56) con las costas del juicio y el interés de la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales (art. 565 del Civil) desde la mora y hasta el efectivo pago, con más el CINCUENTA POR CIENTOS (50%) de dicha tasa en interés punitivo.- II) Imponer las costas a la vencida (Art.102 del C.P.C.) III) Regulándose los honorarios profesionales de DR. BLAS ESTEBAN GONZALEZ GARCIA en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$450.00) por la labor profesional desarrollada en autos. Dicho monto ha sido fijado a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora; devengaran un interés conforme a la tasa pasiva promedio, aplicando la formula sugerida por el comunicado N° 14.290, del Banco Central de la República Argentina, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 45-F*977/978 N° 429, mas IVA si correspondiere. IV) Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 37 en contra del Sr. BERNARDO RAMON GALLARDO mandándose notificar la presente resolución mediante la PUBLICACION DE EDICTOS y en BOLETIN OFICIAL y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V) Firme la presente, intimase a la parte actora a retirar por Secretaria el documento original en el termino de CINCO DIAS bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI) Agréguese copia en autos, hacer saber, protocolizar, etc.- FDO. Dra. BEATRIZ JOSEFINA GUTIÉRREZ. Juez ante mi MARTA JOSEFINA BERRAZ DE OSUNA – PROSECRETARIA.-
 Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario Local por Tres veces en Cinco días
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DE MARZO DE 2006.-

22/25/27 SEPT. LIQ. N° 59163 \$ 17,70

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS – POR HABILITACIÓN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 – SECRETARIA N° 13, DE LA PCIA. DE JUJUY, hace saber a GLORIA DEL CARMEN GUZMAN Y BLANCA JOSEFINA DEL VALLE GUZMAN, que en el **expte. N° B- 89150/02**, caratulado: “PREPARA VIA EJECUTIVA POR

COBRO DE ALQUILERES: SIMON ESPINOZA C/ GLORIA DEL CARMEN GUZMAN Y BLANCA JOSEFINA DEL VALLE GUZMAN”, se ha dictado la siguiente resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, agosto 25 de 2005.- AUTOS Y VISTO:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: I.- Regular los honorarios profesionales de los DRES. JORGE LEONARDO ACKERMAN Y CARLOS GABRIEL ESPINOZA en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CTVS. (\$ 136,46) y la de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE CON CUARENTA CTVS. (\$ 409,40), respectivamente por la labor desarrollada en autos, y de acuerdo al carácter en que actuaron: sumas estas que solo en caso de mora devengarán intereses conforme Tasa Pasiva que publica diariamente el B.C.R.A. con mas I.V.A. si correspondiere.- II.- Notificar por cédula , por edicto y a C.A.P.S.A.P.- fdo.: DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS – Por habilitación juez – ante mi: DRA. PAULA TURK MATEO – Por habilitación secretaria”.-
 Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en el termino de cinco días.-
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de agosto de 2005.-

22/25/27 sept. Liq. n° 59174 \$ 17,70

DR. ENRIQUE ROGELIO MATEO, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-137.004/05**, caratulado: “ INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA EN A-51312/97 : DOMINGUEZ, LUCIO y Otros contra LAZARTE, EDUARDO ENRIQUE y Otro “, se ha dictado el siguiente decreto: “ San Salvador de Jujuy, 07 de Junio del 2.006.- Atento lo peticionado, lo informado por el Actuario y lo dispuesto por el art. 162 del C.P.Civil, notifique mediante EDICTOS decreto de fojas 16 al accionado EDUARDO ENRIQUE LAZARTE en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días .- Hágase saber. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo – Vocal – Por ante mí : Sr. Cesar Horacio Barea – Pro- Secretario .- Providencia de fojas 16 “ .- “ San Salvador de Jujuy, 07 de Junio de 2.005 .- Proveyendo a lo solicitado a fojas 15, punto 2 – Téngase por presentado..... .- A la demás solicitado y las constancia del proceso principal, librese en contra de EDUARDO ENRIQUE LAZARTE....., mandamiento de intimación de pago por la suma de \$ 51.900 (\$ 50.00 en concepto de daño moral y \$ 1900 en concepto de gastos de sepelio) con más la de \$ 10.380 presupuestados provisoriamente para accesorios legales.- En defecto de pago trábese EMBARGO hasta cubrir ambas cantidades, sobre bienes muebles de uso no indispensable de propiedad de la accionada designándose depositario de los mismos a la propia afectada con las formalidades y prevenciones de Ley.- Asimismo se lo intimará para que manifieste si los bienes embargados reconocen prenda o algún gravamen y en caso afirmativo, indique el nombre del acreedor y monto de la deuda.- En el mismo acto, se lo citará de REMATE para que dentro de los CINCO DIAS oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- Notificaciones en Secretaria: martes y Jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-

A tales efectos, comisionase al Señor Oficial de Justicia, a quién se lo faculta para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario conforme lo dispone el art. 27 ap. 5ª de la Constitución Provincial.-

Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por TRES VECES en CINCO días.-

Secretaria: SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Junio del 2.006.-

Fdo. Cesar Horacio Barea – Prosecretario -

25/27/29 SEPT. LIQ. N° 59176 \$ 17,70

DR. EDUARDO HORACIO CONDE, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, en el expte. N° A- 20703/03 caratulado “DIVORCIO VINCULAR: MARCELA ADELA CORREA c/ BURGOS BENJAMIN ROBERTO” se ha dictado la siguiente providencia “SAN PEDRO DE JUJUY, de abril de 2006.- 1.- Téngase por presentada a la Dra. GRACIELA ALEJANDRA SILVA, DEFENSORA REGIONAL DE POBRES, en nombre y representación de MARCELA ADELA CORREA mérito de la Carta Poder que acompaña, por constituido domicilio procesal, por parte. II.- Atento a lo solicitado y lo dispuesto por los arts. 294,

298, 370 y conc. Del C.P.C. dásese a la presente causa el tramite previsto para los juicios ordinarios, en consecuencia córrase traslado de la demanda con las copias respectivas a la demandada para que la conteste dentro de los 15 días bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere.- III.- Notificaciones en secretaria martes y jueves O EL SIGUIENTE DÍA HABIL SI ALGUNO DE ELLOS FUERE FERIADO.- IV.- ...Fdo.: DR. EDUARDO HORACIO CONDE – JUEZ – ANTE MI: DRA. NILDA GRACIELA YAPURA – Es copia-

Publicar en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días.-

SAN PEDRO DE JUJUY, de abril de 2006.-

25/27/29 SEPT. LIQ. N° 59149 \$ 17,70

DR. JULIOS HECTOR LUNA, Actuario titular de la secretaria N° 16 , Juzgado C.C. N° 8, en el **expte. N° A- 25193/05** caratulado: “DIVORCIO VINCULAR ORDINARIO: BEATRIZ DEL VALLE BRUNO C/ EDUARDO RIVAS”, hace saber: SAN PEDRO DE JUJUY, 04 de febrero de 2005.- Por presentada la Dra. MARIA C. LAKATOS, Def. Of. de P. Y A. , en nombre y representación e la Sra. BEATRIZ DEL VALLE BRUNO a mérito de la Carta Poder arriada en autos, por constituido el domicilio legal y por parte.- Admítase la presente demanda de divorcio vincular, apara la notificación de la misma se estará a lo dispuesto en el art. 162° del C.P.C. previo a lo cual se oficiara al Juzgado Electoral Nacional a los fines pertinentes y a la Policía de la Provincia de Jujuy al efecto de que informe a este Juzgado y Secretaria el ultimo domicilio del demandado.- 3.- Concédase al recurrente el Beneficio de Justicia Gratuita en forma provisoria (art. 108° y 113° del C.P.C.) Notificaciones en secretaria martes y jueves o el siguiente día hábil en caso de que alguno de ellos fuese feriado.- NOTIFIQUESE – FDO.: DR. EDUARDO H. CONDE – JUEZ – ANTE MI: DR. JULIO H. LUNA – STRIO.-

Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local POR TRES VECES EN CINCO DIAS .-

SAN PEDRO DE JUJUY, 29 de agosto de 2005.-

25/27/29 SEPT. LIQ. N°59172 \$ 17,70

Dr. DOMINGO ANTONIO MASACESSI, Vocal de la Sala II del Tribunal del Trabajo, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-110.190/03**, caratulado “LABORAL POR COBRO DE PRESTACIONES: FELICIDAD GUZMÁN C/ O.R.C.U.V.E.S.A. y SUPERMERCADOS NORTE S.A.” a fin de notificar decreto que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 2 de diciembre de 2.003.-Téngase por presentada la Dra. NIVEA DEL VALLE ADERA, por constituido domicilio y como parte a mérito de carta poder presentada en autos a fs. 1, con el patrocinio letrado de la Dra. MARIA VALERIA FIAD.-De la presente demanda, promovida por Felicidad Guzmán en contra de O.R.C.U.V.E. S.A. y SUPERMERCADOS NORTE S.A. córrase traslado a los accionados en los domicilios denunciados y quienes se emplazan para que comparezcan a este Tribunal, a contestarla dentro del término de quince (15) días, con más treinta (30) días de notificado en razón de la distancia en el caso de empresa O.R.C.U.V.E.S.A. y de quince (15) días de notificado en caso de SUPERMERCADOS NORTE S.A. bajo apercibimiento de tenérsela por contestada si así no lo hiciere (art.51 del C.P.T.).- Asimismo, intímese a los demandados para que en igual término, constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres (3) km. del asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de notificárselos por ministerio ley (art.22 del C.P.T.).- Dése intervención al Ministerio Público del Trabajo (art. 21 del C.P.T.).- Notificaciones en Secretaría los días Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere ferido.-Fdo. Dr. Domingo Antonio Masacessi, Ptre. De Trámite.- Ante mi Dra. María Cristina Garzón de Macedo- Auxiliar Habilitada.- Se hace saber que el Expte. se encuentra a su disposición en Mesa General de Entradas de esta Sala II del Tribunal del Trabajo.-

Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS

S.S. DE JUJUY, 16 de Junio de 2.006.- FIRMADO: DRA. M. CRISTINA GARZON DE MACEDO- Prosecretaria Técnica Jurídica.-

27/29 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 59206 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°7 - SECRETARIA N°14, “///SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de abril de 2006.- Proveyendo a la presentación de fs. 49: a lo solicitado no ha lugar por improcedente.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, atento a lo manifestado, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 162 del C.P.C., notifíquese la parte pertinente de la providencia de fs. 21, teniendo en cuenta la aclaratoria de fs. 26 de autos, al **SR. ROBERTO BIDONDO** D.N.I. N° 21.320.514, mediante edictos.- (Boletín Oficial y Diario Local por 3 veces en 5 días).- Notifíquese por cédula y líbrense los pertinentes Edictos FDO.: DRA. Amalia Ines Montes - JUEZ - ante mi DRA. MARIA JULIA GARAY, Stria”.- “///SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de diciembre de 2005.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- I.- Asimismo, atento al estado de autos, admítase la presente acción y Dese el tramite a que prevé el art. 84 LCQ.- II.- Córrese traslado de la demanda al Sr. ROBERTO BIDONDO, por el termino de **CINCO DIAS**, bajo apercibimiento de lo prescripto por el art. 84 2do párrafo LCQ.- III.- En igual termino que el antes mencionado, intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, bajo apercibimiento de notificarse las futuras resoluciones por Ministerio de la Ley (Art. 52 y 154 del C.P.C.).- IV.- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil en caso de feriados V.- Notifíquese por cédula.- FDO.: DRA. Amalia Ines Montes - JUEZ - ante mi DRA. MARIA JULIA GARAY, Stria”

Secretaria, DRA. MARIA JULIA GARAY

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y un DIARIO LOCAL por tres veces en cinco días.-

SAN SALVADOR DE JUJUY 5 de mayo 2006.-

27/29 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 59199 \$ 17,70.-

EDICTOS DE CITACIÓN

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, EN EL EXPTE. N° **B-151.815/06**, caratulado: EJECUTIVO: TARJETA NARANJA. S.A. C/ CELIS CECILIO ALDO”, cita y emplaza al demandado **CECILIO ALDO CELIS**, para que el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 945,40) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 283,62), presupuestada para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.). Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de JUNIO de 2.006.-

22/25/27 SEPT. LIQ. N° 59158 \$ 17,70

Dra. OLGA VILLAFANE DE GRIOT, – JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-148709/05**, “VENIA SUPLETORIA: BLOK POMA, VICTOR” Hace saber a la Sra. SABINA ALARCON que se ha dictado el siguiente PROVEIDO que obra a fs. 19 de autos: /// SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Febrero de 2006.- Conforme a las constancias de autos y a lo dictaminado por el Agente Fiscal a fs. 18 vta. De autos, téngase por iniciada la presente acción y a los efectos de la producción de la prueba Ofrecida: a) DE TESTIMONIAL: Atento a lo solicitado **citase** a los Sres. CESAR RAMOS, NERI GOMEZ DE JOFRE, NORMA ISASMENDI, LAURA VERA, MARIA GUERRA Y GABINO CUEVAS, a la Audiencia Testimonial que se llevara a cabo en este Juzgado y

Secretaria para los tres primeros nombrados el día 06 de marzo del corriente año, a horas 11,00 y para los TRES ULTIMOS de los nombrados para el día 13 del mes de Marzo del corriente año, a horas 10,00 al tenor del pliego de preguntas que oportunamente presentara el promotor de autos, bajo apercibimiento de ley, a la que deberán concurrir los nombrados con sus respectivos documentos identificatorios, bajo expreso apercibimiento de que en caso de inconcurrencia injustificada se los hará conducir con el auxilio de la fuerza publica....- Oportunamente pasen los presentes autos al dictamen del Ministerio Publico Fiscal a sus efectos.- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil posterior si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese (art. 155 y 156 del C.P.C.).- FDO.: DRA. OLGA VILLAFANE DE GRIOT- JUEZ ANTE MI Proc. MARCELO IBARRA- SECRETARIO- FS. 78 SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Junio de 2006.- Conforme a las constancias de autos y proveyendo el escrito presentado por el Dr. Nicolás Yanicelli, téngase a la Sra. Defensora Oficial de Pobres y Ausentes DRA. SUSANA I. MACIEL por desistida de la prueba oportunamente ofrecida.- Sin perjuicio de lo precedentemente proveído y a los fines de no violar el principio de defensa en juicio y del debido proceso y mas aun considerando que es el propio actor quien manifiesta desconocer el domicilio del demandado y en virtud de lo establecido por el art. 162 del C.P.C. de la Pcia. Ordenase la publicación de edictos en el boletín oficial y en un diario de amplia circulación local por el termino de tres (3) veces en cinco (5) días haciéndole saber a la demandada Sra. Sabina Alarcon la parte pertinente de la providencia de fs. 19 y la presente providencia a los fines de que comparezca en el termino de diez (10) días a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley.- Notifíquese por cédula.- FDO. Dra. OLGA VILLAFANE DE GRIOT- JUEZ- ANTE MI: GUSTAVO M IBARRA- SECRETARIO”.- Publíquese EDICTOS en el BOLETIN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL por DOS VECES en DIEZ DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de agosto de 2006.-

27 SEPT. 6 OCT. LIQ. N° 59200 \$11,80.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 de la PROVINCIA DE JUJUY, a cargo de la Dra. OLGA VILLAFANE DE GRIOT, y Secretaria N° 3, en el **expte. N° 147.601/05**, caratulado: “DECLARACION DE AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO por REMIGIO AGUILAR MAMANI solicitado por ANDRES AGUILAR MAMANI” se cita y emplaza al Sr. REMIGIO AGUILAR MAMANI.- Publíquese en el Boletín Oficial y en Diario Local de amplia circulación, una vez por mes durante seis meses, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer a estar a derecho, se le dará intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes. – San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto del 2006.

27 SEPT. 27 OCT. 27 NOV. 27 DIC./2006- 26 ENE. 27 FEB./2007
LIQ. N° 59203 \$ 35,40.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, Secretaria N° 4, en el Expte. N° B – **147.602/05**, caratulado: “DECLARACIÓN DE AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO solicitado por ERMELINDA AGUILERA por el Sr. MARCELINO ALDANA” notifica por este medio al Sr. MARCELINO ALDANA, la siguiente providencia: SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Mayo de 2006.-1.- Atento el dictamen del Ministerio Público Fiscal y constancias de autos, téngase por formalmente deducida la presente acción de Ausencia con Presunción de Fallecimiento de MARCELINO ALDANA, la que se tramitará de conformidad a lo estatuido en al ley 14.394.- 2.- Así mismo y en virtud de lo establecido por el Art. 15, 18 y cc de la ley 14.394 y sus modificatorias, **citase** al Sr. MARCELINO ALDANA, por edictos que serán publicados en el Boletín Oficial y en un diario Local de amplia circulación, una vez por mes, durante seis meses, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer a estar a derecho, se le dará intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes. - 3.- Désele la correspondiente intervención al Ministerio Público Fiscal a sus efectos.- 4.- Proveyendo a lo dictaminado a fs. 21 vta. Punto 3º, designase Curadora Provisoria de los Bienes del Sr. MARCELINO ALDANA, a la Sra. ERMELINDA AGUILERA, quien deberá recibirse del cargo por ante la Actuaría, dentro de los CINCO DIAS, de su notificación, bajo apercibimiento de ley.- 5.- Intimar a la Sra. ERMELINDA AGUILERA a denunciar bienes que existieran a nombre del Sr. MARCELINO

ALDANA, en el termino de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de ley.-
6.-..... 7.- Notificaciones en Secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil en caso de feriado.- **9.-** Notificaciones por cédula, oficiase, facultándose para el diligenciamiento al Dr. DIEGO PUCA y/o la persona que el mismo designe.- Fdo.- Dra. OLGA VILLAFANE DE GRIOT, Juez, Ante Mi Dr. SERGIO MARCELO CAU LOUREYRO, Secretario por Habilitación”.-
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Mayo de 2006.-

27 SEPT. 27 OCT. 27 NOV. 27 DIC./2006- 26 ENE. 27 FEB./2007
 LIQ. N° 59202 \$ 35,40.-

EDICTOS DE MINAS

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MINAS:
 EDICTOS DE MINAS

Dra. NELIDA C. LUCAS DE DURRUTY, Juez Administrativa de Minas de la Provincia de Jujuy, en el **expediente N° 017-L-1.997**, ha dispuesto, Ordenar el registro y publicación de la presente solicitud de TRES (3) PERTENENCIAS, sobre un total de DOSCIENTAS SETENTA Y TRES HECTÁREAS DOCE AREAS (273,12 has.), para la explotación de un yacimiento de mineral diseminado de ORO, PLATA, ZINC y PLOMO en el Parajes de CERRO REDONDO del Departamento RINCONADA de esta Provincia, bajo la denominación de MINA “CERRO REDONDO II”, que se otorga en favor de LAPACHA MINERA S.R.L., ubicada a los rumbos, distancias y demás datos que se consignan a fs. 57 y 58 por el Registro Gráfico sobre terrenos que carecen de antecedentes catastrales, según informe de la Dirección Provincial de Inmuebles obrante a fs. 79, y sobre los que no se registra Comunidad Aborigen alguna, según informe del PRATPAJ de fs. 75, en un todo de acuerdo a lo prescripto por la ley, debiendo el titular acreditar las publicaciones en tiempo y forma, bajo apercibimiento de declararse la caducidad del pedido y ordenarse el archivo de las actuaciones (arts. 46, 51/53, 67, 76, 312 y 351 del CM y Art. 57 del CPM). En consecuencia, cita y emplaza, por el término de sesenta (60) días, contados desde la última publicación, a todos los que como dueños u otros títulos se consideren con derecho sobre la superficie que abarca el descubrimiento, cuya ubicación es como sigue: X= 7.526.817,67 Y= 3.487.477,94; X= 7.526.817,67 Y= 3.488.474,94; X= 7.524.317,67 Y= 3.488.474,94; X= 7.524.317,67 Y= 3.487.147,64; X= 7.525.017,67 Y= 3.487.147,64; X= 7.525.017,67 Y= 3.487.477,94; la que encierra una superficie de 273,12 Has., libres de superposiciones según informe del Registro Gráfico de Ubicaciones Mineras.----
 TRES PUBLICACIONES EN QUINCE (15) DIAS EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL - ARTS. 51/53 CM y Art. 57 CPM. SECRETARIA, 3 de agosto de 2.006.

27 SEPT. 06/13 OCT. LIQ. N° 59205 \$ 17,70

EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4 – SECRETARIA N° 8, en el expte. N° B- 159719/06, caratulado: “SUCESORIO: ZAPANA FELIPE”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **ZAPANA FELIPE**, **DNI. N° 8.203.579**; por el termino de TREINTA DÍAS, a partir de la ultima publicación.-
 Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de agosto de 2006.-
 22/25/27 SEPT. LIQ. N° 59170 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9 – SECRETARIA N° 17, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **GARCIA ISIDRO**
 Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-
 SAN PEDRO DE JUJUY, septiembre 11 de 2006.-
 Dra. LILIANA PELLEGRINI – secretaria.-
 22/25/27 SEPT. LIQ. N° 59153 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9 – SECRETARIA N° 18, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **DOÑA LAURA VICENTA VILLALOBO**
 Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-
 SAN PEDRO DE JUJUY, 31 de agosto de 2006.-
 Dra. LILIAN INES CONDE – Pro secretaria Técnica Judicial.-

22/25/27 SEPT. LIQ. N° 59156 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9 – SECRETARIA N° 18, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **DOÑA AGRIPINA MALDONADO**

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-
 SAN PEDRO DE JUJUY, 09 de agosto de 2006.-
 Dra. LILIAN INES CONDE – Pro secretaria Técnica Judicial.-
 22/25/27 SEPT. LIQ. N° 59165 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 – SECRETARIA N° 6, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **CASTRO JUAN ANTONIO**

SECRETARIA: SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO
 Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de abril de 2006.-
 22/25/27 SEPT. LIQ. N° 59167 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4 – SECRETARIA N° 8, en el expte. N° B-146.792/06, caratulado: “SUCESORIO: PINTO SANCHEZ, ALCIBIADES”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **PINTO SANCHEZ, ALCIBIADES**; por el termino de TREINTA DÍAS, a partir de la ultima publicación.-

Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de febrero de 2006.-
 SRA. SILVIA RAQUEL LAMAS – SECRETARIA.-

22/25/27 SEPT. LIQ. N° 59157 \$ 17,70

Por disposición de S.S. el Sr. Juez a cargo de Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en la Civil, Comercial, Laboral y de Minería, DR. CARLOS ENRIQUE ARENILLAS, SECRETARIA N° 2, cargo del autorizante, se cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DON CELSO CLEMENTE SARAVIA** en autos caratulados “SARAVIA CELSO CLEMENTE S/ SUCESION AB – INTTESTATO” (expte. N° S- 21.316/06).-
 Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Jujuy y en un diario local o de tiraje de la localidad de Palpala.-
 RIO GALLEGOS, 29 de agosto de 2006.-
 GUSTAVO PAUL TOPCIC- SECRETARIO.-

25/27/29 SEPT. LIQ. N° 59183 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, cita y emplaza por TREINTA DIAS, a herederos y/o acreedores de **Don ALFREDO MOJICA MEDINA**.-

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.-
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de septiembre de 2006.-
 Secretaria: Dra. MARIA SUSANA ZARIF.-

25/27/29 LIQ. N° 59177 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 17, cita y emplaza por TREINTA DIAS, a herederos y acreedores de **Don JUAN CARLOS BARRIONUEVO**.-

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.-
 Dr. NORBERTO COSTAMAGNA- JUEZ.-
 Dra. LILIANA PELLEGRINI- SECRETARIA.-
 SAN PEDRO DE JUJUY, 17 de Agosto de 2006.-

25/27/29 LIQ. N° 59184 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, el Expte. N° B-158.840/06 caratulado: “SUCESORIO: MAMANI, GAUDENCIO”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **MAMANI**

GAUDENCIO L.E. N° 7.274.813; por el término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación.-

Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de agosto de 2006.-

25/27/29 LIQ. N° 59185 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, cita y emplaza por TREINTA DIAS, a herederos y acreedores del causante **ANTONIO ATANACIO LAMAS.**-

Secretario Habilitado Dra. SILVIA TABBIA.-

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de SEPTIEMBRE del año 2006.-

25/27/29 LIQ. N° 59182 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, cita y emplaza por TREINTA DIAS, a herederos y/o acreedores de **Doña ZULEMA DEL VALLE JUAREZ.**-

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 de AGOSTO de 2006.-

Secretaria: Dra. MARIA SUSANA ZARIF.-

25/27/29 LIQ. N° 59186 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, cita y emplaza por TREINTA DIAS, a herederos y/o acreedores de **RUFINO HUMACATA.**-

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 de Septiembre de 2006.-

Secretaria: Dra. MARIA SUSANA ZARIF.-

25/27/29 LIQ. N° 59178 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 7, de la Prov. de JUJUY en el Expte. N° B-155.093/06 "SUCESORIO AB- INTESTATO DE: **VALENZUELA RAUL EDUARDO**", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAUL EDUARDO VALENZUELA D.N.I. N° 8.193.123

Publíquese por TRES VECES en CINCO DÍAS en el Boletín Oficial y un diario local.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de agosto de 2006.-

DRA. OLGA BEATRIZ PEREIRA- SECRETARIA.-

25/27/29 LIQ. N° 59173 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 7, de la Prov. de JUJUY en el Expte. N° B-161087/06 "SUCESSION VACANTE DE: **SOSA MARIANO C.**", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **MARIANO C. SOSA.**-

Publíquese por TRES VECES en CINCO DÍAS en el Boletín Oficial y un diario local.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de SEPTIEMBRE de 2006.-

DRA. OLGA BEATRIZ PEREIRA- SECRETARIA.-

25/27/29 LIQ. N° 59175 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 5, cita y emplaza por TREINTA DIAS, a herederos y/o acreedores de causante **SR. APARICIO PEDRO.**-

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Septiembre de 2006.-

Pro- Secretaria: Proc. MARTA JOSEFINA BERRAZ DE OSUNA.-

25/27/29 LIQ. N° 59171 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, cita y emplaza por TREINTA DIAS, a herederos y acreedores de **SR. VACAFLOR FELIZARDO.**-

Secretaria: SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO.-

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 de Septiembre de 2006.-

25/27/29 LIQ. N° 59189 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9 – SEC. N° 18, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **DON RAMON JULIAN CALAPEÑA**

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-

SAN PEDRO DE JUJUY, 21 de setiembre de 2006.-

DRA. LILIAN INES CONDE – Pro secretaria técnica judicial.-

27/29 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 59207 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 – SEC. N° 6, cita y emplaza a los herederos de **DOÑA MARIA RAMIREZ**, a cuyo fin públiquense edicto en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS, emplazandose por el termino de TREINTA DIAS HABLES a todos los que se consideren con derecho a los bienes el causante.-

Publíquese edicto en el Boletín Oficial y en un diario local por el termino de TRES VECES EN CINCO DÍAS,

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de agosto de 2006.-

Secretaria: SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO

27/29 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 59198 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 – SEC. N° 13, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **BENITA BEATRIZ QUISPE LC. N° 2.792.080.**-

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de julio de 2006.-

secretaria habilitada: DRA. PAULA TURK MATEO.-

27/29 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 59201 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 – SEC. N° 13, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **MODESTA VEGA, SANTIAGO VIDES Y ALEJANDRO VIDES.**-

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de Agosto de 2006.-

secretaria habilitada: DRA. PAULA TURK MATEO.-

27/29 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 59194 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8 – SEC. N° 16, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **DON JOSE JORGE FERNANDEZ.**-

secretaria : DR. JULIO HECTOR LUNA.-

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-

SAN PEDRO DE JUJUY, 11 de septiembre de 2006.-

27/29 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 59192 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 – SEC. N° 2, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **ANTONIO FERREYRA.**-

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-

secretaria : Proc. MARIA ANGELA PEREIRA.-

SAN SALVADOR JUJUY, 14 de septiembre de 2006.-

27/29 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 59196 \$ 17,70